

# Legislatura Ordinaria

## Sesión 22.a en Miércoles 30 de Junio de 1948

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MARTINEZ MONTT Y OPASO

### SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba en general y particular el proyecto que otorga nuevas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El señor Contreras Labarca da término a sus observaciones, y los señores Guevara y Grove usan de la palabra para fundar su voto.

Se suspende la sesión.

2. Reiniciada la sesión, se discute, en cuarto trámite constitucional, el proyecto por el cual se modifica el Código del Trabajo en el sentido de establecer el pago de la semana corrida a los obreros, y el Senado acuerda insistir en las modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados.

3. Se discute en cuarto trámite constitucional el proyecto sobre Policía Sanitaria Vegetal, y el Senado acuerda insistir en la modificación rechazada por la Cámara de Diputados.

4. Se discute, en cuarto trámite constitucional, el proyecto por el cual se modifica el Código del Trabajo en lo relativo al feriado de los obreros de las faenas mineras, y el Senado acuerda insistir en el rechazo.

5. Se trata un proyecto, iniciado en moción del señor Aldunate, sobre fomento de la producción de oro.

Usan de la palabra los señores Aldunate, Domínguez, Grove, Durán y Alessandri (don Fernando), y se aprueba el proyecto.

6. Se aprueba el proyecto, iniciado en moción de los señores Cruchaga y Alvarez, por el cual se modifica la ley N.º 7,368, en el sentido de integrar el jurado que concede el Premio Nacional de Literatura con un representante de la Academia Chilena de la Lengua.

7. Se acuerda aplazar, hasta la sesión del martes próximo, el proyecto sobre

- nuevo Estatuto Orgánico de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.
- 
8. Se acuerda aplazar, hasta la sesión del martes próximo, el proyecto sobre incorporación al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de los empleados y obreros de las imprentas particulares de obras.
- 
9. Se acuerda enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, un proyecto, iniciado en moción de los señores Azócar y Pradenas Muñoz, sobre pago de salario a los obreros por los días domingos y festivos.
- 
10. En nombre de los señores Cerda, Poklepovic y Guzmán, se acuerda oficiar al señor Ministro de Economía y Comercio solicitándole tenga a bien adoptar las medidas pertinentes a fin de que la Fábrica de Cemento "El Melón" pueda importar las maquinarias, adquiridas en Estados Unidos y destinadas a sus instalaciones, para evitar los perjuicios que produce el polvillo del cemento.
- 
11. A indicación de los señores Cerda, Poklepovic y Guzmán, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto sobre liberación de derechos de internación a dos bombas automóbiles destinadas al Cuerpo de Bomberos de Los Andes, proyecto que resulta aprobado.
- 
12. A indicación del señor Errázuriz (don Maximiano), se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto, iniciado en moción del señor Senador, sobre autorización a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito, proyecto que resulta aprobado.
- 
13. A indicación del señor Errázuriz (don Ladislao), se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto sobre autorización al Presidente de la República para invertir fondos en la atención de los gastos que demandan el mantenimiento de las Zonas de Emergencia.
- Úsa de la palabra el señor Grove y es aprobado el proyecto.
- Se suspende la sesión.
- 
14. A Segunda Hora, el señor Errázuriz (don Maximiano) formula indicación para destinar la última media hora de la sesión del miércoles próximo o, en su defecto, para que se celebre una sesión especial ese mismo día, con el objeto de ocuparse en el despacho de asuntos de carácter particular.
- Esta indicación queda para ser votada en la sesión siguiente.
- 
15. El señor Martínez Montt se refiere a la situación que se presenta al Liceo Nocturno Mixto de Concepción, con motivo de que deberá abandonar el local en que funciona.
- Solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole sus observaciones, y que se inserte en el Diario de Sesiones una comunicación y otros antecedentes que ha recibido del Centro de Alumnos del mencionado Liceo.
- 
16. El señor Del Pino se refiere a la política de fijación de precios remunerativos al trigo, a la necesidad de modernizar y racionalizar la industria de la panificación y a un anteproyecto que sobre el particular ha entregado a la consideración del Instituto de Economía Agrícola.
- 
17. El señor Grove se refiere a la situación de algunos jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas eliminados de las filas en 1945 y a un proyecto de ley, relativo a esta materia, que en-

viará el Ministro de Defensa Nacional. Sugiere una indicación para que sea considerada por dicho Secretario de Estado y solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Defensa Nacional transcribiéndole sus observaciones.

Se levanta la sesión.

### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que destina la suma de \$ 20.000.000 para sufragar los gastos que demande la mantención de las Zonas de Emergencia.

—Pasa a la Comisión de Hacienda, y

2) El que crea una institución con personalidad jurídica denominada Colegio Médico de Chile.

—Pasa a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Errázuriz, Maximiano
Alessandri, Fernando	Grove, Marmaduke
Alvarez, Humberto	Guevara, Guillermo
Amunátegui, Gregorio	Guzmán, Eleodoro E.
Bórquez, Alfonso	Jirón, Gustavo
Bulnes, Francisco	Larraín, Jaime
Cerda, Alfredo	Maza, José
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Correa, Ulises	Pino, Humberto del
Cruchaga, Miguel	Poklepovic, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Prieto, Joaquín
Cruz Coke, Eduardo	Rivera, Gustavo
Domínguez, Eliodoro	Torres, Isauro
Durán, Florencio	Vásquez, Angel C.
Errázuriz, Ladislao	Walker, Horacio

Los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Salas, Eduardo.

### ACTA APROBADA

Sesión 20.a, especial, en jueves 24 de junio de 1948.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate, Alvarez, Allende, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Correa, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Maza, Opitz, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla, Walker, y los señores Ministros del Interior, de Justicia, de Defensa Nacional y de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 18.a, especial, en 23 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19.a, especial, fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

### Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno

#### Artículo 2.º transitorio

Continúa la votación de la indicación de los señores Ministros del Interior y de Justicia, que quedó pendiente en la sesión anterior, y fundan su voto los señores Aldunate, Bórquez, Contreras, Cruz Coke, Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Jirón, Ortega y Allende.

A indicación del señor Contreras, y por asentimiento unánime, se acuerda insertar en el boletín la parte pertinente al artículo en votación que se contiene en el informe de minoría.

Recogida la votación, resulta aprobado el artículo en los términos propuestos por los señores Ministros, que contemplan la proposición de las Comisiones Unidas, por 22 votos a favor, 13 en contra, una abstención y un pareo.

Votan por la afirmativa los señores Aldunate, Alvarez, Bórquez, Bulnes, Cerda,

Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Domínguez, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Guzmán, Martínez (don Julio), Maza, Opitz, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres Vaquez y Videla.

Votan por la negativa los señores Allende, Contreras, Cruz Coke, Grove, Guevara, Jirón, Lafertte, Larram, Martínez (don Carlos Alberto), Ortega, Del Pino y Walker.

Se abstiene de votar el señor Presidente.

No vota por estar pareado el señor Errázuriz (don Maximiano).

#### Artículo 7.º

##### Número 1)

En votación este número, que quedara pendiente en la sesión anterior para considerarse a continuación del artículo segundo transitorio, funda su voto el señor Lafertte.

Antes de proseguirse con la votación, el señor Walker formula indicación para considerar separadamente la frase final que dice: "ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

El señor Ministro del Trabajo, por su parte, propone agregar a la frase anteriormente señalada la siguiente, sustituyendo el punto final por una coma (,): "lo que no excluye a los obreros en la participación de los beneficios que concede el artículo 405", indicación que posteriormente retira.

Usan de la palabra los señores Presidente y Ortega y el señor Ministro del Trabajo, acepta la supresión de la frase indicada por el señor Walker.

Por asentimiento unánime se acuerda darla por suprimida y aceptar el resto del número 1), en los términos propuestos por la Honorable Cámara, con la votación recaída en el artículo 2.º transitorio.

#### Artículo 10

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De las Comisiones Unidas para aprobarlo sustituyendo en el inciso primero las palabras "refiere el artículo 3.º", por las siguientes: "refieren los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones".

—De los señores Ministros del Interior y de Justicia: Reemplazar el artículo por este otro:

"Artículo 10.— Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones no podrán inscribirse en los Registros Electorales o Municipales, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta inhabilidad.

"Cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal correspondiente que se excluya de dichos registros a las personas que se hayan inserto contraviniendo aquella prohibición y que se cancelen las respectivas inscripciones. Esta petición podrá ser formulada en cualquier tiempo con excepción de los períodos a que se refiere el artículo 3.º de la ley 4,554, sobre inscripciones Electorales.

"Dicha solicitud se tramitará y fallará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la referida ley N.º 4,554, y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal".

A indicación del señor Rodríguez, se da por aprobada la indicación de los señores Ministros, con la misma votación del artículo 2.º transitorio. Queda así sin efecto la indicación de las Comisiones Unidas.

#### Artículo 3.º transitorio

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De los señores Ministros del Interior y de Justicia.

Agregar a este artículo los siguientes incisos, nuevos:

"Para los efectos de este artículo, como igualmente de las demás disposiciones de la presente ley y de aquellas que por ella se modifican, se presume que pertenecen al Partido Comunista, las personas que hayan desempeñado o desempeñan los cargos de Diputado, Senador, Regidor o Alcalde en representación del Partido Comunista de Chile, las que pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos dirigentes nacionales, regionales, locales y de cada célula de dicho Partido, las que sin haber sido miembros de otros partidos, hayan figurado como candidatos en las declaraciones de candidaturas para parlamentarios o regidores hechas por el Partido Comunista de Chile o por el Partido Progresista Nacional o hayan formulado estas declaraciones de candidaturas en representación de dichos partidos o las hayan firmado como electores

patrocinantes, en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios o regidores y las que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Intendente, Subdelegado o Inspector de Distrito en representación del Partido Comunista.

"También se presume para los mismos efectos ya indicados que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan actuado como apoderados, en representación de los partidos ya nombrados, ante las Mesas Receptoras de sufragio o ante los Colegios o Juntas Escrutadoras Departamentales en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios, para regidores y para Presidente de la República. Para acreditar estos hechos, como igualmente la circunstancia de haber figurado como candidato, como patrocinante o de haber hecho las declaraciones de candidaturas ya referidas, bastará un certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Jefe del Archivo Electoral en que se deje testimonio de tales hechos.

"Las presunciones establecidas en los incisos precedentes no servirán de medio probatorio para aplicar sanciones de orden penal por hechos perpetrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

—Del señor Opitz:

En el segundo de los incisos propuestos en la indicación de los señores Ministros intercalar entre las palabras "las personas que" y "hayan actuado como apoderados", las siguientes "sin haber sido miembros de otros partidos".

Previa una prórroga de la sesión por todo el tiempo necesario para el despacho de este proyecto de ley, aprobada la indicación del señor Presidente, fundan su voto los señores Lafertte, Allende, Guzmán, Rivera (Presidente) y Vásquez.

Con la votación del artículo 2.º transitorio se da por aprobado este artículo, conjuntamente con las indicaciones de los señores Ministros y del señor Opitz.

#### Artículo 4.º transitorio

Con la misma votación últimamente indicada, se da por aprobado este artículo, acerca del cual no se proponen modificaciones, en los términos como viene de la Honorable Cámara.

Se da cuenta de la siguiente indicación del señor Contreras Labarca, para agregar un artículo transitorio final en estos términos:

"Artículo transitorio final.— Derógase la ley N.º 8,940, de fecha 15 de Enero de 1948,

sobre Facultades Extraordinarias en vigencia".

Usan de la palabra los señores Lafertte, Ministro del Interior, Grove y Rivera, quien formula indicación, para sustituir el artículo propuesto por el señor Contreras, por el siguiente:

"Artículo... Autorízase al Presidente de la República para hacer uso de las Facultades que le confiere la ley N.º 8,940, de 15 de Enero de 1948, sobre Facultades Extraordinarias, por un plazo de 130 días".

Usan de la palabra los señores Presidente y Rivera.

En votación la indicación del señor Contreras, fundan su voto los señores Grove, Ortega y Walker, resultando desechada por 3 votos a favor, 19 en contra, 3 abstenciones y 2 pareos.

Votan por la afirmativa los señores Contreras, Guevara y Lafertte.

Votan por la negativa los señores Aldunate, Alessandri (don Arturo), Alvarez, Bórquez, Bulnes, Cerda, Correa, Crucega, Cruz Conecha, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Guzmán, Opitz, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Vásquez y Walker.

Se abstienen de votar los señores Allende, Jirón y Ortega.

No votan por estar pareados los señores Grove y Videla.

Usan de la palabra a continuación, los señores Presidente y Rivera, quien retira su indicación.

Queda terminada la votación del proyecto y aprobado en los términos siguientes:

#### Proyecto de ley:

"Artículo 1.º.— Modifícase la ley número 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Substitúyese en el artículo 1.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo, y multas de 5.000 a 50.000 pesas, aquellos que:"

"b) El N.º 8 por el siguiente:

8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones de que tratan los números anteriores o a alguna de las demás asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos a que se refiere la presente ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella".

c) El número 9 por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores, y efectos públicos, y aquellos chilenos que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones".

"d) El número 11 por el siguiente:

11) Celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto, derribar el Gobierno legítimamente constituido; conspirar o atentar en cualquier forma contra el régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado; o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización, el trabajo lento, o cualquier otro acto que tenga por objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país, con el objeto de perjudicar a la economía nacional o de perturbar un servicio de utilidad pública".

e) El número 12, por el siguiente:

"12) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la Seguridad Interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles a las asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos de que trata este artículo y demás disposiciones de la presente ley".

Los locales o inmuebles antes referidos podrán ser clausurados por el Tribunal mientras dure el proceso.

2) Agrégase al mismo artículo, con el número 13, la siguiente disposición.

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización, o desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables los que la acordaren".

3) Substitúyese en el artículo 2.º.

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 5.000 a 20.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan,

inutilicen o interrumpan las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y que produzcan o puedan producir alteración del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo.

"Los conflictos colectivos del trabajo que se susciten en las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición se someterán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, inciso 1.º, de la ley N.º 7.295, en primera instancia al arbitraje obligatorio de un Tribunal de tres miembros que tendrá el carácter de árbitro arbitrador y que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otro de las instituciones o empresas afectadas y por una persona designada, en cada caso, por el Presidente de la Corte Suprema.

"Conocerá en segunda y última instancia de estos asuntos con el mismo carácter de árbitro arbitrador una de las Salas de Fondo de la Corte Suprema de Justicia". El recurso de apelación deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contados

desde la fecha de la notificación hecha a las partes. La vista de estos asuntos gozará de preferencia.

4) Agrégase en el artículo 2.º el siguiente número nuevo:

"5) Inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema del trabajo lento o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del país o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública".

"5) Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

"Se prohíbe la existencia, organización, acción y propaganda, de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, del Partido Comunista y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la Democracia o que atente contra la soberanía del país.

Sólo se tendrán como regímenes opuestos a la Democracia los que, por doctrina o de hecho, aspiren a implantar un Gobierno totalitario o de tiranía, que suprima las libertades y derechos inalienables de las minorías y, en general, de la persona humana.

Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Las personas, asociadas o no, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo 1.º de la presente ley".

6) El actual número 2 del artículo 1.º de la ley N.º 6,026, pasará a figurar como artículo nuevo que se intercalará entre los artículos 3.º y 4.º de dicha ley, con la redacción siguiente:

"Artículo...— Cometén delito contra la seguridad interior del Estado y el orden público y serán castigados con las penas de presidio, reclusión relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo aquellos que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido o los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los títulos I y II del Libro II del mismo Código".

7) Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

"Artículo 5.º—Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduana o Transportes, de escritos, impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

Los Intendentes, Gobernadores, Jefes, Administradores, o encargados de oficina de esas reparticiones o servicios, suspenderán hasta por veinticuatro horas la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos y periódicos y darán cuenta de ello al Juez de Letras del departamento dentro del mismo plazo, quien breve y sumariamente resolverá si se niega o da curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se les impone incurrirán en la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en un grado.

No podrán las autoridades administrativas aquí indicadas ni otras cualesquiera, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales; "pero el Ministro del Interior, por intermedio de los respectivos Intendentes o Gobernadores, podrá ordenar la suspensión de toda transmisión radial por medio de la cual se esté perpetrando alguno de los delitos previstos por esta ley y disponer, sin más trámite, la interrupción de la respectiva transmisión radial".

8) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

"Artículo 6.º— Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal, municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades, facciones, movimientos o partidos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de esta ley, que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige, también, respecto de los cargos de

Consejeros o Directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentren en idéntica situación.

“Las personas que acepten el nombramiento, designación o contrato o el cargo de Consejero o Director, a pesar de hallarse comprendidas entre aquellas a que se refieren los incisos precedentes, serán sancionados con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en un grado:

“Los Jefes de Servicios a quienes correspondía declarar o recabar la declaración de vacancia de la función, cargo o empleo a que se refieren dentro del plazo de cinco días contados desde aquel en que esté en situación de hacerlo, serán sancionados con la pena señalada en el inciso precedente, incurriendo, además, en la pérdida de su respectivo empleo o cargo”.

9) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

“Artículo 7.º—Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales, o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades durante el tiempo que dure la condena”.

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.º:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

“Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiera alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la suspensión de la publicación hasta de diez ediciones del diario o revista culpable y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por treinta días y, en caso de reincidencia, ordenará la clausura de la imprenta y de la radio por un mes y por dos meses, respectivamente, sin perjuicio de que en la sentencia pueda ordenarse su clausura hasta por un año. Si es el Juez Letrado el que adopta la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones de las estaciones radiodifusoras serán responsables de los delitos penados en la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, rebajadas en un grado, y las multas allí señaladas”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrán los Tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar la requisición inmediata de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley”.

11) Introdúcense en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese en el inciso tercero la frase: “dos a cinco mil pesos” por la de “cinco a diez mil pesos”, y

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Y si aplicada ésta se mantuviere la negativa, el Tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado”.

12) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones teatrales, impresos, carteles, panfletos, afiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión”.

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso segundo, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: “Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aun telegráficamente”.

b) Substitúyese el inciso primero de la letra d) por los siguientes:

“Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere;

pero si estimare improcedente la petición del fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpados, para que hagan su defensa, la acusación del fiscal y la de la persona designada por el Ministro del Interior, en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpados. En caso de que haya más de cinco inculpados, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

"c) Derógase la letra k)".

d) Agrégase a la letra l), después del punto final que se reemplazará por una coma (,) la siguiente frase: "... de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente la causa, de la que deniegue la encargatoria de reo y de la que concede la libertad provisional".

e) Agréganse las siguientes disposiciones bajas las letras m), u), ñ) y o):

"m) De los delitos previstos en la presente ley perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos, ya sea naturales o naturalizados, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, según el turno que ella fije, y en segunda, la Corte con exclusión de ese Ministro y con arreglo al procedimiento señalado en esta ley".

"n) Los delitos a que se refiere esta ley que se imputen en una misma denuncia o querrela a dos o más inculpados serán materia de un solo sumario y de un solo fallo, aunque se hallan perpetrado en fechas diferentes".

"ñ) A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley sólo podrán acumularse otras causas por infracciones sancionadas en ella, y los mismos procesos sólo podrán ser acumulados a causas por infracciones contempladas en esta ley".

"o) Los procesos por delitos previstos en esta ley sólo podrán iniciarse a requerimiento o denuncia del Ministro del Interior, de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, de los respectivos Intendentes, Gobernadores, Jefes de Carabineros y Jefes del Servicio de Investigaciones".

14) Agréganse al artículo 23 los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la perpetración de algunos de los crímenes o simples delitos a que se refiere el número 9 del artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales, su declaración de rebeldía en el caso de no comparecer al juicio se hará después de transcurrido el plazo de treinta días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente.

El Tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado, hasta la concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción al delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto sin la comparecencia personal del procesado, a menos de dictarse en su favor auto de sobreseimiento definitivo".

15) Sustitúyase el artículo 26, que pasa a tener el número correlativo siguiente, por el que se indica a continuación:

"Artículo 26.— Los delitos penados por esta ley que se cometan en las zonas de emergencia o lugares declarados en estado de sitio y aquellos a que se refiere el número 9 del artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales podrán castigarse con la pena asignada al delito aumentada en un grado, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento".

"Las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la ley N.º 8,940, de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.º de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir la Empresa y la autoridad encargada de la intervención no podrán ser inferiores a aquellas que regían al momento de producirse la paralización".

Artículo 2.º.— Intercálase en el N.º 1 del artículo 32 del Decreto-Ley 425, sobre Abusos de Publicidad, a continuación de la palabra "Director", las siguientes: "y el propietario"; y agrégase en punto seguido, en la misma disposición, la siguiente frase final: "En caso que el propietario sea una sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores, en las sociedades anónimas, y sobre los socios administradores en las demás".

Artículo 3.º.— Modifícase la ley N.º 4,554, General sobre Inscripciones Electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continua-

ción del número 5) y antes del inciso final el siguiente número 6):

6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.º 6,026 y sus modificaciones y las que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º y 3.º y demás disposiciones de dicha ley y sus modificaciones, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta última inhabilidad”.

2) Agréganse el siguiente inciso final al artículo 24:

“La inscripción no podrá ser rechazada por ninguna otra causa o pretexto”.

3) Agrégase al artículo 43 el siguiente inciso:

“También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

4) Agrégase al artículo 82 el siguiente inciso:

“También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

5) Agrégase el siguiente inciso al artículo 93 de la ley 4,554:

“El personal de la Dirección del Registro Electoral tendrá el carácter de técnico para los efectos del ascenso”.

**Artículo 4.º.**— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones N.º 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 944, de 17 de Febrero de 1941, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 4.º, precedido de una coma, en reemplazo del punto final, lo siguiente: “día que no podrá ser inferior al cuadragésimo siguiente a la fecha del decreto, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado”.

2) Suprímese el artículo 10 y se reemplaza por el artículo 11 actual, con las siguientes modificaciones: Suprímense las palabras “pluripersonales” y “a fin de aplicar el voto repartidor”.

3) Agrégase, con el número 11, el siguiente artículo nuevo:

“Los partidos o asociaciones inscritos en

la Dirección del Registro Electoral, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14, deberán declarar los candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria, hasta las 12 de la noche, del décimoquinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independientes en los casos en que deba procederse al reemplazo dentro de un término no mayor de treinta días, como ocurre en el caso del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, podrá hacerse hasta las doce de la noche del noagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria respectivamente”.

“La declaración de candidaturas independientes en los casos en que deba procederse al reemplazo dentro de un término no mayor de treinta días, como ocurre en el caso del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, podrá hacerse hasta las doce de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha fijada para la respectiva elección”.

4) Suprímese el primer inciso del artículo 12, y reemplázase la primera frase del segundo por la siguiente: “Las declaraciones de que trata el artículo anterior se harán:”

5) Reemplázase la palabra “preferencia” por “precedencia” en el inciso segundo del artículo 13, y agrégase al final de este artículo, con punto seguido, lo siguiente: “Rechazará también las presentaciones que hicieron los partidos políticos o las asociaciones de carácter económico o social que hayan sido privados del derecho de formularlas en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes”.

Intercálase entre los incisos 2.º y 3.º del artículo 13, la siguiente disposición:

“En las declaraciones de candidaturas a Diputado o Senador no podrán figurar como candidatos ni como patrocinantes de ellas los electores, que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que traten los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra a) reemplázanse las palabras “personería”, “un mes” y “sea otorgada”, por “personalidad”, “noventa días” y “sea solicitada”; suprímese la parte final desde “y la comunicará” y agrégase, con punto seguido: “La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a cada presentación”.

b) A continuación del mismo inciso segundo, agréganse los siguientes:

“Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las Mesas Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones que hayan tenido derecho de presentar candidatos en la anterior elección ordinaria, y que mantengan vigente su inscripción, podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción solicitada.

“La presentación deberá fundarse en que el partido, entidad o asociación que solicita la inscripción está comprendido entre aquellos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones, hecho que se presumirá legalmente cuando se haya formado o integrado a base de personas que pertenezcan o hayan pertenecido, en los dos últimos años anteriores a su formación, a las asociaciones, entidades o partidos a que se refieren los preceptos legales citados; este hecho será apreciado en conciencia por el Director del Registro Electoral y por el Tribunal Calificador de Elecciones, en su caso”.

La notificación se hará en el domicilio de la persona encargada por el Partido o Asociación para representarlo en todos los trámites de la inscripción. Para este efecto, la solicitud de inscripción indicará la persona del representante y su domicilio, el cual deberá estar ubicado en el radio urbano de Santiago. La notificación se hará por cédula que dejará en el domicilio indicado un notario o un receptor de Mayor o Menor Cuantía de Santiago.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el Partido o Asociación, por intermedio del representante referido, podrá exponer por escrito lo que convenga a su derecho. Recibida la presentación de este representante o vencido el plazo de tres días, quedará abierto un término de prueba fatal e improrrogable de ocho días. Vencido este plazo no se aceptará ninguna clase de prueba.

El Director deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, apreciando la prueba en conciencia.

Las resoluciones del Director serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Director deberá enviar de inmediato los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más formalidad que la de

fixar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator, la persona que el Tribunal designe de entre los individuos que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La sentencia del Tribunal deberá expedirse a más tardar, veinte días antes de cada elección ordinaria, y no será susceptible de ningún recurso. En caso de que no la dictara antes de esa fecha, quedará firme la resolución apelada si en ella se aceptare la inscripción, y revocada si en ella se la denegare.

Las resoluciones del Director y del Tribunal se notificarán en la forma dicha en el inciso cuarto.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes y el artículo 18, es el formado con arreglo a los artículos 6, 7 y 8, que esté en funciones en las fechas correspondientes a las tramitaciones que en esta letra y en el artículo 16, se le encomiendan; y le será aplicable, en cuanto procediere, lo dispuesto en los artículos 9, 99 y 100”.

c) Agréganse al final de la letra a) los siguientes incisos:

“Las declaraciones de candidaturas para elecciones extraordinarias serán hechas por las Mesas Directivas de los Partidos o Asociaciones que hayan quedado inscritos en conformidad a esta letra, inmediatamente antes de la última elección ordinaria para diputados y senadores, y que mantengan vigente dicha inscripción.

Los Partidos y las Asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a senadores o a diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones municipales”.

d) Reemplázase en el inciso primero de la letra b), la palabra “trececientos” por “seiscientos”.

7) Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos:

“Tratándose de las declaraciones a que alude la letra b) del artículo 14, los Partidos o Asociaciones a que se refiere el inciso tercero de la letra a) del mismo artículo, podrán solicitar del Director del Registro Electoral que las rechace en razón de que él o cualquiera de los candidatos declarados, o el cinco por ciento a lo menos, de los electores patrocinantes pertenece a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y de

más disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

La tramitación del reclamo se sujetará a las mismas reglas indicadas en los incisos tercero a doce de la letra a) del artículo 14, con la sola modificación de que, el plazo de 5 días para pedir la declaración de ilegalidad se comenzará a contar desde la fecha de la publicación que ordena este artículo 16.

Tratándose de declaraciones independientes para elecciones extraordinarias, el procedimiento de reclamo será el siguiente: Hecha la publicación que ordena el inciso primero de este artículo, la Dirección Central de los Partidos o Asociaciones inscritas, podrán solicitar que se pronuncie la ilegalidad de la declaración, por pertenecer el candidato, o el cinco por ciento a lo menos de sus electores patrocinantes, a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley N.º 6,026 y sus modificaciones”.

La oposición se formulará ante el Director del Registro Electoral, y dentro del plazo de los dos días siguientes a la publicación. La oposición se notificará al representante indicado en la declaración en la forma dicha en el inciso cuarto de la letra a) del artículo 14. Desde la fecha de la notificación habrá un término probatorio de 5 días, dentro del cual las partes rendirán las pruebas que estimen necesarias, y harán por escrito todas las alegaciones que procedan. Vencido este plazo, el Director del Registro Electoral enviará los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más trámite, aun sin el de fijar día para la vista de la causa. El Tribunal deberá expedir su sentencia dentro del plazo de ocho días”.

Los plazos indicados en el inciso precedente en lo que respecta al término probatorio y dictación del fallo serán de dos y tres días, respectivamente, cuando se trate de elecciones extraordinarias para efectuar reemplazos que deban verificarse dentro de un término no mayor de treinta días”.

8) Reemplázase la palabra “preferencia” por “precedencia”, en el inciso primero del artículo 20 y en el inciso segundo del artículo 22.

9) En el inciso final del artículo 25, agréguese después de las palabras: “hará de Presidente” las siguientes: “al Defensor Público y su defecto;

10) Intercálase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — En el Departamento de Santiago habrá tres juntas electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas juntas, el primer distrito electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

La Junta Electoral del primer distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del notario público más antiguo, del tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del tercer distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el notario público que siga en antigüedad al anterior, el tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercer dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad, y el tercero al menos antiguo.

En los casos de aetnuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de regidores con arreglo a la ley or-

gánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral, quien, bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

11) Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador, por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien, podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen, y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios".

12) Intercálase entre los incisos segundo y tercero del artículo 34, el siguiente:

"Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas".

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34:

"Las mesas directivas centrales a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquel en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción de Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas ca-

beceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte".

13) Suprímese en el inciso primero del artículo 89, la frase final que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el edificio en que funciona la Municipalidad de Santiago", e intercálase como inciso segundo, el siguiente nuevo:

"En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del primer distrito en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o, en su defecto, del de la segunda del Registro General de Varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral, de Quinta Normal, para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero".

14) En el artículo 13, inciso primero, reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia".

**Artículo 5.º**— Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N.º 5.655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior:

"1) Agrégase al artículo 20 el siguiente número quinto:

"5.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley 6.026 y sus modificaciones".

"Agrégase el siguiente inciso final al artículo 20:

"No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto".

2) Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso segundo del artículo 21:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6.026 y sus modificaciones".

"3) Agrégase al artículo 32 el siguiente inciso:

"En las declaraciones de dichas candidaturas no podrán figurar como candidatos, ni como patrocinantes de ellas, tratándose de candidaturas que no procedan de parti-

dos, los electores inscritos que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

4.º) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 34:

“7.º Agrégase al inciso segundo, en su parte final, después de la frase “que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”, suprimiendo el punto final, la siguiente: “y que mantengan vigente su inscripción”.

2.º Agrégase como inciso final el siguiente:

“Rechazará igualmente la declaración cuando el candidato o un cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes que la firmen pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

6) Agréganse al artículo 60 los siguientes números nuevos:

“6.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley 6,026 y sus modificaciones”.

“7.º) Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

Restablecer el N.º 5 diciendo:

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61 la frase que dice “los números segundo, tercero y cuarto”, por la siguiente: “los números segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo”.

8) Intercálase en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras “El Alcalde” y “deberá”, la frase: “o el Director del Registro Electoral”.

9) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:

“Si uno o más regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N.º 6 del artículo 101 de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comuniquen la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores”.

**Artículo 6.º**— El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser “ciudadano con derecho a sufragio”, se cumple con la inscripción vigente en los registros electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución.

**Artículo 7.º**— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:

“No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley N.º 6,026 y sus modificaciones.

2) Agréganse al artículo 365 los siguientes incisos:

“Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso primero, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos”.

3) Agrégase al final del artículo 371, reemplazando el punto final por un punto y coma, la siguiente frase: “o desarrollar actividades penadas por la Ley de Seguridad Interior del Estado, o contrarias a los intereses económicos vitales del país”.

4) Reemplázase el número 4) del artículo 384 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“La organización de mutualidades complementarias de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de policlínicos y matsoleos, seguro de cesantía y salas de actos y espectáculos”.

5) Reemplázase el artículo 393, del Código del Trabajo, por el siguiente:

“La inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por concepto de participación en las utilidades de la industria, será dispuesta por una comisión formada por el presidente del sindicato, el gerente o representante de la empresa y presidida por el Inspector del Trabajo de mayor graduación de la localidad, y en Santiago, por el Inspector Provincial.

Esta comisión elaborará los presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la percepción de la participación.

En los casos en que dicho presupuesto ascienda a una suma superior a \$ 100,000,

deberá requerirse su aprobación por el Presidente de la República”.

6) Agrégase, como inciso final del artículo 394, el siguiente:

“Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular”.

7) Agrégase al mismo artículo 397 el siguiente inciso:

“La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la terminación de las funciones de los directores del sindicato, sin perjuicio de las demás que correspondan”.

8) Agrégase a continuación del artículo 386, el siguiente:

“Artículo... Deducida acusación por la comisión de uno de los delitos previstos en la ley N.º 6,026 y en las que la modifican, el inculcado que goce de inamovilidad podrá ser suspendido de su empleo o labor en el respectivo establecimiento, o empresa o faena, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en el proceso correspondiente.

Si fuere absuelto, tendrá derecho a ser repuesto en su oficio o empleo y al goce de su correspondiente remuneración a contar desde la fecha de su reincorporación”.

**Artículo 8.º**— No podrán ser director de sindicato, miembro de la Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro del tribunal arbitral en conflicto colectivo del trabajo, miembro de Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, vocal de Corte del Trabajo, delegado de los empleados, miembro de delegación, representativa de obreros o empleados, en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encausadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales, ni aquellas que pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que traten los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones”.

En los casos de manifiesta intransigencia para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner término a un conflicto colectivo del trabajo y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el sindicato de la facultad de declarar la huel-

ga si la intransigencia proviniera de los obreros y, si fuera del patrón, éste no podrá paralizar su empresa, industria o faena. En ambos casos procederá al arbitraje consultado en el N.º 3, letra d), inciso 4.º del artículo 1.º de esta ley.

**Artículo 9.º**— La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos, en casos de ausencia o impedimento del presidente o del tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúen en reemplazo del presidente o del tesorero o de ambos, en la administración e inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias de los estatutos respectivos.

**Artículo 10.**— Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones, no podrán inscribirse en los Registros Electorales o Municipales, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta inhabilidad.

Cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal correspondiente, que se excluya de dichos Registros a las personas que se hayan inscrito contraviendo aquella prohibición y que se cancelen las respectivas inscripciones. Esta petición podrá ser formulada en cualquier tiempo, con excepción de los períodos a que se refiere el artículo 3.º de la ley 4,554, sobre inscripciones Electorales.

Dicha solicitud se tramitará y fallará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44.º, 45.º, 46.º y 47.º de la referida ley N.º 4,554, y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

**Artículo 11.**— Agrégase al artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente número:

“9) Los sancionados por la ley 6,026 y las que la han modificado, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República”.

**Artículo final.**— El Presidente de la Re-

pública podrá encargar las defensas a que dé lugar la aplicación de la presente ley a cualquier abogado fiscal o semifiscal, pudiendo liberarlo de sus obligaciones funcionarias habituales, mientras dure la comisión, y sin que rijan para el cumplimiento de ésta, las disposiciones pertinentes de los Estatutos respectivos, que determinan el tiempo y la naturaleza de las comisiones que ordinariamente se pueden otorgar a esos empleados.

Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las de las respectivas leyes y códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convenga para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

144

### Artículos transitorios

**Artículo 1.º.**— Dentro del plazo de 10 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunistas de Chile y Progresista Nacional.

**Artículo 2.º.**— Dentro del plazo de veinte días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director de Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1.º 3.º y demás disposiciones de la ley 6.026, modificada por la presente.

El Director del Registro Electoral, comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos la nómina de los ciudadanos excluidos y ordenará su publicación por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiere, de la capital de la provincia. Esta publicación se hará por orden alfabético del primer apellido, insertando los datos de la subdelegación, sección y número de la inscripción.

En el plazo de cinco días, contados desde la última publicación hecha en el departamento respectivo o en la capital de la provincia, en su caso, los ciudadanos afectados por la resolución del Director del Registro Electoral podrán reclamar de ella ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente para ante el Tribunal Califi-

cador de Elecciones. Con esta reclamación podrán entregar la prueba instrumental que los interesados estimen conveniente.

El Tribunal Calificador apreciará la prueba en conciencia y resolverá sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñan cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En estas reclamaciones será parte el Ministro del Interior, quien podrá intervenir en ellas directamente o representado por un abogado o procurador del número.

El Tribunal Calificador podrá disponer que se sustancien y fallen en un solo expediente las reclamaciones deducidas por ciudadanos inscritos en un mismo departamento o provincia, siempre que el número de ellas no exceda de doscientas, salvo el caso de que el Tribunal, por circunstancias calificadas, disponga lo contrario. En este caso, todos los reclamantes deberán obrar conjuntamente, constituyendo un solo mandatario, dentro del plazo que el Tribunal les señale, y si no lo hicieren, el Tribunal les designará de oficio un mandatario común, designación que recaerá en un procurador del número. En la vista de la causa podrá alegar sólo un abogado por todos los reclamantes y uno, por el Ministerio del Interior y la duración de los alegatos no podrá exceder de dos horas por cada abogado.

Contra la sentencia definitiva y demás resoluciones del Tribunal Calificador no procederá recurso alguno, ni aún el de queja.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes es aquel constituido con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 de la ley 6.834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior.

La cancelación de las inscripciones a que se refiere el presente artículo podrá efectuarse aun dentro del período de seis meses a que se refiere el artículo tercero de la ley N.º 4.554, sobre Inscripciones Electorales.

El ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá reinscribirse después de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley si desaparece la causa de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta ninguna otra de las contempladas en la ley, o antes,

si el Senado le otorga expresa rehabilitación.

**Artículo 3.o.**— Los actuales consejeros o directores de las instituciones y servicios fiscales y semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la ley N.o 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, según el texto que fija el N.o 8 del artículo 1.o de la presente ley, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración, a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

"Para los efectos de este artículo, como igualmente de las demás disposiciones de la presente ley y de aquéllas que por ella se modifican, se presume que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan desempeñado o desempeñen los cargos de Diputado, Senador, Regidor o Alcalde en representación del Partido Comunista de Chile, las que pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos dirigentes nacionales, regionales, locales y de cada célula de dicho partido, las que, sin haber sido miembros de otros partidos, hayan figurado como candidatos en las declaraciones de candidaturas para parlamentarios o regidores hechas por el Partido Comunista de Chile o por el Partido Progresista Nacional o hayan formulado estas declaraciones de candidaturas en representación de dichos partidos o las hayan firmado como electores patrocinantes, en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios o regidores y las que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Intendente, Subdelegado o Inspector de Distrito en representación del Partido Comunista.

También se presume para los mismos efectos ya indicados que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan actuado como apoderados, en representación de los Partidos ya nombrados ante las Mesas Receptoras de sufragio o ante los Colegios o Juntas Escrutadoras Departamentales en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para Parlamentarios, para Regidores y para Presidente de la República. Para acreditar estos hechos, como igualmente la circunstancia de haber figurado como candidato, como patrocinante o de haber hecho las declaraciones de candidaturas ya referidas, bastará un certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Je-

fe del Archivo Electoral en que se deje testimonio de tales hechos.

Las presunciones establecidas en los incisos precedentes no servirán de medio probatorio para aplicar sanciones de orden penal por hechos perpretados con anterioridad a la promulgación de la presente ley."

**Artículo 4.o** — El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos, en conformidad a las disposiciones de esta ley".

Se levanta la sesión.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

De los siguientes Oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 28 de junio de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.o.**— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) en atender, a contar desde el 1.o de abril del presente año, a los gastos que demande el mantenimiento de las Zonas de Emergencia, incluidos \$ 800.000, para gastos secretos, tales como de plazamiento de tropas y su permanencia en diversas zonas, prórroga de parte del contingente correspondiente a la clase de 1927, movilización e imprevistos, como asimismo a las necesidades de los ciudadanos trasladados a Pisagua.

**Artículo 2.o.**— El gasto se cubrirá con los saldos de los fondos de la ley N.o 7,144 correspondientes al año 1947.

**Artículo 3.o.**— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma. — Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 26 de junio de 1948.

Con motivo del Mensaje, moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

#### I.— Del Colegio Médico

**Artículo 1.º** — Créase una institución con personalidad jurídica, denominada Colegio Médico de Chile, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Su sede será la ciudad de Santiago.

**Artículo 2.º** — El Colegio Médico de Chile tendrá por objeto:

- a) La tuición y supervigilancia del ejercicio de la profesión de médico cirujano, y
- b) El perfeccionamiento y la protección económica y social de dicha profesión.

**Artículo 3.º** — El Colegio Médico de Chile será regido por un Consejo General, residente en Santiago, y por Consejos Regionales, que funcionarán en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento.

**Artículo 4.º** — El patrimonio del Colegio Médico se formará:

- a) Con los aportes de los Consejos Regionales, de conformidad con el artículo 17, letra d).
- b) Con las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley, y
- c) Con las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones hechas para incrementar el patrimonio del Colegio Médico de Chile o cualquiera de los fondos especiales que acuerde formar y mantener el Consejo General, y con otras adquisiciones a título gratuito u oneroso,

#### II.— Del Consejo General

**Artículo 5.º** — El Consejo General estará compuesto de 15 miembros. De éstos, cinco serán designados por el Consejo Regional de Santiago, tres por el de Valparaíso, dos por el de Concepción y uno por cada uno de los demás Consejos Regionales.

**Artículo 6.º** — Los miembros del Consejo General durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Consejo General se renovará por parcialidades

cada dos años en la primera quincena de abril que corresponda.

Los cargos de Consejeros serán servidos ad honores.

**Artículo 7.º** — Para ser miembro del Consejo General se requiere:

- a) Estar inscrito en los Registros del Colegio;
- b) Estar en posesión del título de médico cirujano durante diez años, por lo menos;
- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias durante los últimos tres años, y
- d) No haber sido condenado por crímenes o simples delitos comunes.

**Artículo 8.º** — No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo General los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en la línea recta ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusivos.

Si en una elección resultaren elegidas dos o más personas que tuvieren alguna incompatibilidad, el Consejo decidirá por sorteo en la primera sesión la persona que debe ser designada Consejero.

**Artículo 9.º** — Son atribuciones del Consejo General:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional, prestar protección a los médicos-cirujanos e imponer los preceptos de la ética profesional;
- b) Considerar las condiciones de trabajo de los servicios médicos públicos o particulares, propiciar el sueldo uniforme por hora de trabajo, de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región;
- c) Aprobar el arancel de honorarios de los médicos cirujanos.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes, y los tribunales de justicia no podrán regular el honorario de un médico-cirujano en una cantidad inferior al mínimo del arancel;

- d) Conocer en segunda instancia de los asuntos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 29, sin perjuicio de aplicar por sí mismo las sanciones que establece esta ley;

e) Administrar los bienes del Colegio Médico de Chile;

- f) Aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo General y pronunciarse sobre el de cada Consejo Regional;

g) Supervigiar el funcionamiento de los Consejos Regionales;

h) Designar miembros honorarios y miembros correspondientes del Colegio Médico de Chile;

i) Representar legalmente al Colegio Médico de Chile.

Cuando en el ejercicio de esta facultad el Consejo se querelle eriminalmente, no estará obligado a rendir fianza ni a prestar juramento de calumnia y no habrá lugar a que la querrela pueda ser declarada calumniosa o injuriosa.

El Consejo será representado por su presidente o por el que haga sus veces. Para acreditar esta representación bastará un certificado del Secretario del Consejo respectivo:

j) Participar, en representación de los médicos-cirujanos en los conflictos de éstos con las instituciones en que presten sus servicios y resolver a petición de ambas partes o del cliente los conflictos que se susciten entre médicos y entre éstos y sus enfermos;

k) Llevar el Registro de todos los médicos de la República. En este Registro se dejará testimonio de las distinciones, de los puestos que desempeñen y de las medidas disciplinarias que se hubieren acordado respecto de cada uno.

La Dirección General de Sanidad y los Tribunales de Justicia enviarán al Secretario General copia autorizada de las resoluciones ejecutoriadas que contengan sanciones relativas al ejercicio de la profesión de médico-cirujano para su anotación en el Registro y transcripción a los Consejos Regionales respectivos

l) Velar por el cumplimiento de esta ley y asesorar a la justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 10.**— El Consejo General podrá:

a) Crear y mantener publicaciones, bibliotecas públicas, cursos de perfeccionamiento y divulgación, ciclos de conferencias, premios a obras científicas o a memorias de estudiantes de medicina, y propiciar otros medios de perfeccionamiento cultural;

b) Crear y mantener hogares sociales, consultorios médicos gratuitos u otros medios de acción social;

c) Organizar convenciones, jornadas y congresos médicos y mantener relaciones

permanentes con las instituciones médicas extranjeras.

d) Proponer las reformas que estime necesario introducir en los programas de la enseñanza médica.

El Consejo General puede crear fondos especiales para cumplir cualesquiera de las finalidades del presente artículo.

**Artículo 11.**— El Consejo General, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 12.**— El Consejo General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario.

La inasistencia a sesiones ordinarias, por tres veces consecutivas, sin causa justificada, determinará la vacancia del cargo de Consejero por el solo ministerio de la ley.

La vacante será llenada en la forma que determine el Reglamento.

### III.— De los Consejos Regionales

**Artículo 13.**— Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago y Valparaíso, que tendrá 9 y 7, respectivamente.

**Artículo 14.**— Para ser miembro del Consejo Regional se requieren las condiciones exigidas por el artículo 7.º en sus letras a), c) y d), y, además, residir en la jurisdicción respectiva.

A los Consejos Regionales les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 8.º. El cargo de Consejero Regional será, además, incompatible con el de miembro del Consejo General.

**Artículo 15.**— Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por el sistema de voto unipersonal por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades en la forma que determine el Reglamento.

Los cargos de Consejeros Regionales serán servidos ad-honores.

**Artículo 16.**— Serán aplicables a los Consejos Regionales las disposiciones de los artículos 11 y 12.

**Artículo 17.**— Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Las indicadas para el Consejo General, en cuanto sean aplicables, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, con excepción de las indicadas en las letras b), c), d) y h) del artículo 9.º;

b) Mantener consultorios médicos gratuitos;

e) Resolver las cuestiones de honorarios y demás que se susciten entre el médico-cirujano y su cliente, cuando éste último o ambos lo soliciten. Llegado este caso, el Consejo designará, conforme al turno que el mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo el quórum será la mayoría absoluta de sus miembros. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno.

La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo;

d) Fijar y percibir las cuotas ordinarias que deberán pagar los colegiados, sin perjuicio de las cuotas especiales que puedan fijarse en las reuniones generales a que se refiere el Título IV.

De estas cuotas corresponderá al Consejo General la parte que determine el Reglamento.

**Artículo 18.**— Las Tesorerías Comunales entregarán semestralmente al Consejo Regional el 50 o/o de las patentes profesionales de los médicos-cirujanos de la jurisdicción del Consejo.

#### IV.— De las Reuniones Generales Ordinarias y Extraordinarias

**Artículo 19.**— Habrá reunión ordinaria de los inscritos en el Colegio Médico de Chile en la segunda quincena del mes de abril de cada año. En ella el Consejo General presentará una Memoria de la labor del Colegio durante el año precedente y un balance de su estado económico.

**Artículo 20.**— En las reuniones ordinarias los médicos-cirujanos podrán proponer a la consideración del Consejo las medidas que creyeren convenientes para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 21.**— Habrá reunión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo General o lo pida por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de médicos que represente, a lo menos, el 20 o/o de los inscritos en el Registro General, o tres Consejos Regionales. En ella sólo podrán tra-

tarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**Artículo 22.**— En toda reunión general el quórum será el 20 o/o, a lo menos, de los médicos-cirujanos inscritos. Si no hay quórum la reunión se verificará al día siguiente, a la misma hora, con los que concurran.

**Artículo 23.**— La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades del asiento de los Consejos Regionales, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión y su objeto si fuere extraordinaria, y además, por carta dirigida a los miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas a lo menos con 30 días de anterioridad al designado para la reunión.

**Artículo 24.**— Los Consejos Regionales celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden o cuando lo solicite por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de médicos no inferior al 20 o/o de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

A estas reuniones serán aplicables, en lo que sea pertinente, las disposiciones de este título.

#### V.— Del ejercicio de la profesión

**Artículo 25.**— Para ejercer la profesión, el médico-cirujano deberá inscribirse en el Registro Especial del distrito jurisdiccional de su residencia, y pagar la patente respectiva.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes para el ejercicio de la profesión de médico-cirujano a ninguna persona que no compruebe estar inscrita en el Colegio Médico.

**Artículo 26.**— Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de un médico-cirujano podrán ocurrir al respectivo Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja oyendo al interesado en la forma que se determina en el artículo 34.

**Artículo 27.**— Estas reclamaciones y la decisión que sobre ellas recaiga no podrán ser publicadas sin acuerdo expreso del Consejo, bajo la multa de \$ 500 a \$ 1,000, que aplicará sumariamente al culpable el respectivo Juez de Letras de Mayor Cuantía del lugar en que se hiciera la publicación.

**Artículo 28.**— El Consejo, en conocimiento de los antecedentes acompañados a la

reclamación exigirá, como requisito previa para darle curso, un depósito a su orden en la cuantía que estimare prudente para responder al pago de la multa que deberá imponer, si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de \$ 100 a \$ 1.000, y se regulará habida consideración a la gravedad de los antecedentes.

#### VI.— De las sanciones

**Artículo 29.**— Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Sanidad y a los Tribunales de Justicia, los Consejos Regionales, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, podrán imponer al médico que incurra en cualquier acto desdorado para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura profesionales, las sanciones que en seguida se indican:

- a) Amonestación;
  - b) Censura;
  - c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- Todo acuerdo de un Consejo Regional relativo a medidas disciplinarias deberá ser comunicado al interesado por el Presidente y el Secretario del respectivo Consejo, en carta certificada, y ésta será expedida, a más tardar, al día siguiente hábil de tomarse el acuerdo.

Se puede apelar de las resoluciones del Consejo Regional a que se refieren las letras b) y c) dentro del plazo de quince días hábiles ante el Consejo General, quien tendrá el plazo de 30 días para resolver con audiencia del inculcado y dejando testimonio escrito de su defensa.

Esta apelación se podrá entablar aun por telégrafo.

Mientras se resuelve la apelación, se suspenderán los efectos de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c) sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Ejecutoriada que quede una medida disciplinaria de suspensión, será comunicada a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

**Artículo 30.**— Será sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión, por el término de seis meses, el médico-cirujano que ampare con su título a un práctico.

**Artículo 31.**— El Consejo General, conociendo de una reclamación a requerimiento del Consejo Regional respectivo o de oficio, podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro del Colegio Médico

de Chile, por los dos tercios de sus miembros, siempre que motivos graves lo aconsejen.

Esta resolución será apelable ante la Corte Suprema, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación será vista por dicho Tribunal en pleno y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Confirmada la resolución, el médico será borrado de los registros del Colegio, y será comunicada esta determinación a cada uno de los diferentes Consejos Regionales del país y a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

**Artículo 32.**— Se considerarán como motivos graves los siguientes:

- a) Haber sido suspendido el inculcado a lo menos tres veces;
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 313 a 318 del Código Penal;
- c) Ser reincidente en la comisión del delito de amparar bajo su título profesional a un práctico.

**Artículo 33.**— Cualquiera de las personas interesadas podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver sobre alguna reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias, a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser socio de alguna de las partes o sus acreedores o deudores, o tener de alguna manera análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;

2.º Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probada con hechos repetidos o irredargüibles, o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen;

3.º Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes, o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive;

4.º Haber emitido opinión con publicidad sobre el asunto;

5.º Tener interés personal en la materia de que se trata.

Conocerá de ellas un tribunal compuesto por tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados.

Si aceptadas las impugnaciones, el Consejo queda sin número para funcionar, se integrará sólo para estos efectos hasta su

totalidad por médicos elegidos por sorteo de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser consejeros, siempre que no estén comprendidos en alguna de las causales señaladas en los incisos anteriores.

**Artículo 34.** — Antes de aplicar cualquier medida disciplinaria, los Consejos deberán oír verbalmente o por escrito al médico inculcado, a quien se citará con cinco días de anticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparecencia será de quince días. Transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo, comparezca o no el citado, salvo, en este último caso, que concurra causa legítima de excusa calificada por el Consejo.

**Artículo 35.** — Las facultades que se conceden a los Consejos por los artículos 28 y siguientes, no podrán ser ejercitadas después de transcurrido un año, contado desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

**Artículo 36.** — Los Consejos Regionales denunciarán el ejercicio ilegal de la profesión, y, al efecto, enviarán estas denuncias con los antecedentes del caso a las autoridades correspondientes, a fin de que dichos delitos sean juzgados de acuerdo con la ley.

**Artículo 37.** — Los funcionarios judiciales, sanitarios o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos relacionados con los negocios o reclamos en que intervenga el Colegio Médico, estarán obligados a dar facilidades con el fin de que éstos puedan imponerse de dichos antecedentes, salvo los casos de un sumario judicial.

Para este efecto, el Secretario del Consejo respectivo podrá retirar los instrumentos, expedientes o archivos por ocho días, otorgando recibo.

## VII.— Organismos colaboradores del Colegio Médico de Chile

**Artículo 38.** — Para el trabajo específico que desarrollan los médicos, éstos podrán agruparse en Federaciones.

Las Federaciones se registrarán por sus propios Estatutos, pero sus miembros quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, aunque la Federación tenga personalidad jurídica.

Para la concesión o cancelación de la personalidad jurídica de estas Federaciones, se solicitará, previamente, un informe del Consejo General del Colegio Médico de Chile.

**Artículo 39.** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, la obligación que establece el artículo 25 sólo entrará en vigencia un año después de constituido el primer Consejo General del Colegio Médico de Chile.

## Artículos transitorios

**Artículo 1.º** — Un Comité, compuesto por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que lo presidirá; por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación Médica de Chile, y por el Presidente de la Sociedad Médica de Santiago, tendrá a su cargo:

1.º Formar el Registro Provisional del Colegio Médico de Chile;

2.º Organizar y presidir la elección de Consejeros Regionales y Generales y la constitución de los respectivos Consejos.

Actuará de Secretario del Comité, sin derecho a voto, el Subsecretario del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

El Comité Organizador tendrá un plazo máximo de seis meses para el desempeño de su cometido, y pondrá término a sus gestiones al declarar legalmente constituido el Consejo General del Colegio Médico.

En caso de ausencia del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, presidirá el Comité el Presidente de la Asociación Médica de Chile.

**Artículo 2.º** — La primera renovación parcial del Consejo General se efectuará por sorteo entre sus componentes.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.** — **L. Astaburuaga,** Secretario.

# DEBATE

## PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 10 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 20.a, en 24 de junio de 1948, aprobada.

El acta de la sesión 21.a, en 30 de junio de 1948, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### NUEVAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor Martínez Montt (Presidente).— Continúa la discusión general del proyecto sobre prórroga de la Ley de Facultades Extraordinarias.

De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 94 del Reglamento, limitaré a un cuarto de hora por orador la discusión general de este asunto.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Contreras Labarca.— Decía, señor Presidente, al término de la sesión anterior, que la situación de la clase obrera, de la clase media y, en general, de las clases más laboriosas, se hace cada día más insoportable. La estadística oficial reconoce que el índice del valor real de los salarios, que en 1945 fué de 150 y en 1946, de 154, bajó en 1947 a 144. Hay que tomar en consideración que estos índices no reflejan la verdad en toda su crudeza, pues el alza creciente del costo de la vida es aún mayor que lo que registra la estadística oficial. En efecto, el índice general del costo de la vida fué, en 1945, de 430; en 1946, de 498, y en 1947, de 666. En enero del presente año, subió a 718, y en febrero, a 733. En los meses siguientes, evidentemente, ha de haber subido todavía más. Estas cifras revelan la magnitud del crimen que se está cometiendo contra la clase obrera con la aplicación de las facultades extraordinarias, que mientras atan de pies y manos a los trabajadores, dan carta blanca al abuso de los especuladores. Mientras el valor real del salario baja, el costo de la vida sigue elevándose verticalmente. Esto se traduce, en la realidad, en mayor hambre y miseria de miles y miles de trabajadores, lo que contrasta violentamente con las fabulosas ganancias que obtienen, especialmente, los grandes monopolios y empresas extranjeros.

Este es el panorama que surge del análisis general y somero de la situación concreta que están padeciendo los trabajadores de nuestro país.

No es, por consiguiente, efectivo que la Ley de Facultades Extraordinarias en vigencia haya traído beneficio para el pueblo y para la Nación. Por el contrario, la política que sigue el Ejecutivo no hace más que agravar esta situación, día a día, motivo por el cual es inútil que se empeñe en destruir el movimiento obrero y popular.

La verdad es que el Gobierno ha fracasado completa y rotundamente en su propósito de dominar por la fuerza al proletariado y al pueblo. Las leyes represivas, que colocan al País al margen de la Constitución, no han podido dar al Gobierno el exiguo que le falta para mantenerse en el poder; por el contrario, aumentan más y más el descontento popular y la oposición al Gobierno.

El Ejecutivo ha concentrado su ataque sobre la clase obrera para paralizarla y desmoralizarla. Pero las intrigas del divisionista Bernardo Ibáñez, agente de Wall Street, no han logrado engañar al proletariado, y su Confederación de Trabajadores de Chile, que existe tan sólo en el papel, se debate rodeada del desprecio de los trabajadores chilenos.

Ningún resultado práctico en favor del plan esclavista del proletariado, han dado las medidas de relegación de miles de dirigentes sindicales, el despido en masa de los obreros más conscientes, el despojo del fuero sindical y la supresión de los derechos de huelga, de reunión, de prensa y de asociación.

Los hechos están demostrando con toda claridad que los trabajadores renuevan su confianza en el Partido Comunista y que, a pesar de las medidas de intimidación y de provocación, los trabajadores están resueltos, pase lo que pase, a defender sus reivindicaciones, sus salarios y sus conquistas sociales.

A la firme e inquebrantable resistencia y a la lucha de la clase obrera, se agregan el descontento y la indignación de los más amplios sectores de la población, que son víctimas de la política antinacional del Gobierno. Los empleados particulares y los funcionarios fiscales y semifiscales están empeñados en ganar importantes demandas que vienen reclamando estérilmente desde hace un largo período de tiempo. Los es-

tudiantes universitarios realizan, en este mismo momento, una manifestación de protesta y de repudio contra la política represiva y policial del Gobierno. Séame permitido rendir un caluroso homenaje a la Federación de Estudiantes de Chile y a todos los estudiantes, que en estos momentos están dando una prueba de alta conciencia cívica y de su voluntad de defender el régimen democrático y los intereses generales de la República.

Los campesinos sufren con más violencia que nunca los abusos y arbitrariedades de los grandes hacendados que los despojan de sus tierras. Los comerciantes, los artesanos y los pequeños patrones marchan hacia la quiebra, y aun amplios sectores de la industria nacional sufren los efectos de la política de capitulación del Gobierno ante el imperialismo internacional.

Todas estas fuerzas nacionales pugnan, en estos momentos, por reagruparse en un gran frente nacional de lucha contra la tiranía. Este frente se ensancha más y más, y las intrigas y persecuciones que ejerce el Ejecutivo no lograrán, por cierto, impedir que el pueblo encuentre el cauce de la lucha organizada y decisiva contra un régimen que lleva al País a la catástrofe.

El arma del anticommunismo que esgrime el Gobierno para oponerse a las fuerzas de la resistencia, se mella en las convicciones democráticas de las masas. Todo está indicando que el País abre los ojos ante el vergonzoso chantaje de que está siendo víctima.

Entre tanto, ninguna cohesión sólida existe entre los que defienden y apoyan al Gobierno actual. Por el contrario, estallan las contradicciones y pugnas entre ellos, y muchos empiezan ya a comprender que es suicida ligar su suerte a un régimen en falencia, privado de toda base popular, cuya debilidad está a la vista, y que sólo falta la acción mancomunada de todas las fuerzas patrióticas de Chile para instaurar un Gobierno de lealtad y de decencia nacional.

El proyecto que aprobará el Honorable Senado constituye un nuevo agravio al régimen democrático y constitucional; somete al País, por cuatro meses más, a un régimen de persecución, de violencias, de vejámenes y de arbitrariedades, que hacen de Chile, no un país democrático, sino una cárcel, y lo arrastran al desastre más pavoroso de su historia.

Al acceder a la petición del Ejecutivo, el Parlamento se hace cómplice de una política monstruosa de desquiciamiento económi-

co y de conculcación de las libertades ciudadanas, comprometiendo gravemente su propio prestigio ante el pueblo y lesionando el buen nombre del País ante las naciones democráticas del mundo.

Se ha dicho que la Ley de Facultades Extraordinarias constituye un acto de confianza hacia el Ejecutivo. Los Senadores comunistas deseamos reiterar nuestra más absoluta desconfianza en la acción del Gobierno, y llamamos a las masas trabajadoras, a todos los verdaderos demócratas y patriotas, a la lucha sin cuartel, con el fin de poner término a este régimen de ignominia, que no se puede mantener en pie sino mediante el terror, que es incapaz de resolver problema alguno de interés público, y que sólo se inspira en propósitos abiertamente contrarios a las conveniencias nacionales.

Esta ley será una vergüenza más que caerá sobre el Parlamento y sobre Chile.

¡Que se desnascare de una vez por todas al Gobierno que ha traicionado sus compromisos y que se despeña por el camino que lo ha de conducir a su inevitable caída!

Por estas consideraciones, los Senadores comunistas votaremos en contra de este proyecto que concede nuevas facultades extraordinarias al Gobierno.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).  
— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado en general el proyecto, con el voto contrario...

El señor **Contreras Labarca**.— No, señor Presidente; que se vote.

Pido votación nominal.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).  
— Necesita el apoyo de dos Honorables Senadores.

El señor **Contreras Labarca**.— Supongo que habrá unanimidad para aceptar que la votación sea nominal.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).  
— Nadie se ha pronunciado al respecto, de manera que la votación no puede ser nominal.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor **Guevara**.— Voy a fundar mi voto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).  
— Su Señoría puede usar de la palabra hasta por tres minutos.

El señor **Guevara**.— Señor Presidente, indignación ha de haber producido en el País el Mensaje enviado por el Ejecutivo, en que solicita una nueva prórroga de la vigencia de la Ley de Facultades Extraordinarias.

Casi la mitad de los habitantes de Chile ha sufrido en carne propia las desastrosas consecuencias que han traído al País las dos leyes sobre facultades extraordinarias otorgadas por el Parlamento de la República al Ejecutivo. Estas dos leyes han servido para que las grandes empresas capitalistas descarguen una violenta ofensiva contra los miseros salarios que ganan los trabajadores. Han servido también para que los grandes especuladores sigan haciendo fabulosas ganancias, y han servido al Gobierno, señor Presidente, para desencadenar un odio brutal contra la legislación social y, especialmente, contra las libertades públicas. Durante la vigencia de esas dos leyes sobre facultades extraordinarias se ha impedido el ejercicio del derecho de reunión; se ha impedido el ejercicio del legítimo derecho de huelga; se ha censurado la prensa; en una palabra, se ha amordazado la libertad. Bajo su imperio, se han conculcado los derechos ciudadanos; se han creado campos de concentración y se ha humillado y vejado a los hombres que tienen dignidad, que jamás se han vendido ante los poderosos.

Por estas razones, señor Presidente, en mi calidad de Parlamentario de la clase obrera, protesto por la actitud del Gobierno, en el sentido de pedir nuevamente una prórroga de la vigencia de la Ley de Facultades Extraordinarias.

Cuando no se tiene capacidad para gobernar, se recurre a la fuerza; cuando no se puede dar solución a ningún problema, se recurre a la arbitrariedad. Al que así procede, en la calle, vulgarmente se lo llama "matón de barrio". Al Gobierno, yo no sé cómo calificarlo, porque este atentado va directamente contra todas las libertades del País.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Grove**.— En la sesión del 14 de enero, al tratarse el proyecto de ley sobre facultades extraordinarias, conio jefe efectivo del Partido Socialista Unificado, dejé ampliamente explicado nuestro pensamiento, en el sentido de que era innecesario que un Gobierno elegido popularmente, como el del Excelentísimo señor González Videla, tuviera que recurrir a facultades extraordinarias, las cuales, si bien están contem-

pladas en nuestra Constitución Política, constituyen un arma propia de Gobiernos que no cuentan con el apoyo popular para mantenerse en el poder. Me parecía impropio y, hasta cierto punto, una aberración, que, habiendo contado para su elección con el consenso unánime de las clases trabajadoras del País, el Excelentísimo señor González Videla se viera obligado, a tan corto plazo de estar en el Gobierno, a valerse nuevamente de esta arma vedada a una verdadera democracia, como la que ha de existir en nuestro país.

Está de más repetir, señor Presidente, lo que dije en aquella oportunidad, que quedó estampado en el Diario de Sesiones correspondiente. Las circunstancias no han cambiado y nada de lo que en aquella oportunidad se dijo que iba a suceder, ha sucedido: ni los grandes sabotajes; ni los disturbios internos; ni la paralización del trabajo en las distintas faenas, etc. Por lo contrario, el País ha seguido su marcha normal y el trabajo continúa desarrollándose, si bien es cierto, con algunas dificultades, debidas, no a las facultades extraordinarias en sí, sino a la persecución que por la aplicación de ellas se ha hecho. La gente de trabajo se encuentra amedrentada, el soplónaje funciona como en sus mejores tiempos y se comete toda clase de injusticias. Si bien es cierto que algunas de éstas han sido reparadas, no lo han sido todas, porque cuesta mucho a la gente que es atropellada y perseguida, sin que sea un peligro, conseguir ser oída por las autoridades correspondientes. Aun cuando las autoridades manifiestan que están dispuestas a hacer justicia, es muy difícil que la gente modesta llegue a ser escuchada por ellas, pues a su alrededor hay una verdadera muralla china y es muy difícil encontrar una puerta de entrada para hacer presente que se ha cometido una injusticia. ¿Qué objeto tiene, entonces, seguir persiguiendo a la gente de trabajo, que no tiene ningún interés en cometer desaciertos y tropelías? Nosotros nunca nos hemos negado a que se castigue a los delincuentes con la pena consignada en las leyes y de acuerdo con las faltas que hayan cometido.

Se acaba de aprobar el proyecto de ley de defensa permanente del régimen democrático, que está en tercer trámite en la Honorable Cámara de Diputados y que, en realidad, no es otra cosa que facultades extraordinarias permanentes que este Gobierno y todos los sucesivos tendrán a su disposición. Mientras tanto, no se resuelven problemas funda-

mentales, como los que he denunciado varias veces. Tenemos, por ejemplo, el robo permanente y sistemático de que se hace víctima a hombres modestos que quieren comprar un pedazo de tierra. Así, aquí mismo, a las puertas de Santiago, en Maipú, se sigue especulando, vendiendo a diversas personas unos mismos pedazos de tierra y entregando a los compradores un simple recibo en un papel cualquiera. Y cuando los interesados van a tomar posesión de la tierra que así han adquirido, se encuentran con que hay dos o tres personas más que pretenden tomar posesión también de ella, por haberla adquirido del mismo vendedor. ¿Por qué, haciendo uso de estas facultades extraordinarias, no se persigue a tales explotadores?

Estas no son mentiras, señor Presidente, que traemos al Honorable Senado para darnos el gusto de fundamentar estas denuncias. Si la autoridad aprovechara estas facultades extraordinarias para poner mano de hierro sobre esos explotadores que actúan en Maipú y otros sectores de la capital, ello serviría de lección, además, a todos los individuos que se dedican a estas actividades, especialmente en el sur de Chile, en donde se siguen perpetrando las prácticas de despojo de hace 10, 15 o más años, para que se aparten de estas prácticas ilícitas. Para esto no hay sanción.

Mucho podría hablar, señor Presidente, sobre este tema, pero como dispongo sólo de tres minutos para fundar mi voto, quiero únicamente decir estas palabras, que reflejan lo que en tantas oportunidades he repetido, para declarar, una vez más, que considero innecesarias estas facultades extraordinarias y que el Gobierno dispone de los medios necesarios para mantenerse y recuperar la confianza y el apoyo del pueblo. Pero con el apoyo de las Fuerzas Armadas y con facultades extraordinarias, no puede sobrevivir ningún Gobierno.

Voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobado en general el proyecto.

El señor **Contreras Labarca**.— Formulo indicación para aplazar la discusión particular para la sesión de mañana.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— De acuerdo con el artículo 94 del Reglamento del Senado y la calificación de discusión inmediata del proyecto, acordada en la

sesión anterior, éste queda en discusión particular hasta su total despacho.

Se va a votar la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca** para postergar la discusión particular del proyecto para la sesión de mañana.

El señor **Correa**.— Mañana no hay sesión, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Habría, Honorable Senador, si se acuerda dejar la discusión particular para la sesión de mañana, puesto que se ha acordado la discusión inmediata.

—(Durante la votación)

El señor **Grove**.— Por mí, ojalá que esto no se votara nunca.

Voto que sí.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 23 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 1 abstención.

El señor **Martínez Montt**.— Rechazada la indicación.

En discusión particular el proyecto.

—Sin discusión, y por la misma votación con que fué aprobado en general, fueron aprobados, sucesivamente, los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto, que dicen como sigue:

Artículo 1.º— Se autoriza al Presidente de la República para declarar Zonas de Emergencia partes determinadas del territorio nacional en los casos de peligro de ataque exterior o de conmoción interior o actos de sabotaje contra la producción nacional.

Por la declaración de Zona de Emergencia queda ésta bajo la dependencia inmediata del jefe militar o naval de la división o apostadero correspondiente, quien asumirá el mando militar y administrativo de ella con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección de las fuerzas militares, navales y aéreas, de Carabineros y otras, que se encuentren en la Zona de Emergencia o lleguen a ella:

b) Dictar las medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;

c) Reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cine, teatros o de cualquier otro medio;

d) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;

e) Controlar la entrada o salida de la Zona de Emergencia y el tránsito en ella;

f) Hacer uso de los locales fiscales o semifiscales, que sean necesarios;

g) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública (agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales, etc.), con el objeto de reprimir el sabotaje, estableciendo especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas;

h) Controlar la entrada o salida de la Zona de Emergencia de elementos de subsistencia, combustibles y material de guerra;

i) Disponer la declaración de stocks de elementos de utilidad militar existentes en la zona, y

j) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que debe ceñirse la población civil, dentro de las atribuciones establecidas en el presente artículo.

El jefe militar o naval que tenga bajo su dependencia la Zona de Emergencia, no podrá delegar los deberes y atribuciones ya enumerados, sin perjuicio de cometer la ejecución de las medidas que acordare, a los funcionarios que señale.

Las autoridades administrativas de la Zona de Emergencia continuarán desempeñando sus cargos y ejecutando sus labores ordinarias, quedando subordinadas al jefe de la zona correspondiente para los efectos del presente artículo.

Artículo 2.º— Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para usar de las facultades a que se refiere el N.º 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con arreglo a los términos del artículo 2.º de la ley N.º 5,163, de 28 de abril de 1933, pudiendo ejercer en especial las siguientes atribuciones:

1.º La de someter a las personas a la vigilancia de la autoridad;

2.º La de trasladarlas de un punto a otro del territorio de la República;

3.º La de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes;

4.º La de suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión;

5.º La de restringir la libertad de imprenta; para este efecto, podrá establecer la censura previa y prohibir la circulación de todo impreso, gráfico o texto que tienda a alterar el orden público o subvertir el régimen constitucional, y

6.º La de hacer practicar investigaciones con allanamiento, si fuere necesario, para cumplir las órdenes que se den, de acuerdo con las facultades anteriores.

Artículo 3.º— La presente ley regirá por el plazo de cuatro meses, a contar desde el 16 de julio del presente año."

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Queda despachado el proyecto de ley.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Ya sacó un nuevo proyecto la tiranía, pero esto no la va a afirmar!

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Voy a proponer al Honorable Senado que suspendamos la sesión por cinco minutos, mientras se traen los proyectos en que procede ocuparse a continuación.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Ruego recabar el acuerdo del Honorable Senado para eximir del trámite de comisión y tratar sobre tabla un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ruego a Su Señoría formular su indicación en la hora de los Incidentes.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Con el acuerdo unánime del Senado, me parece que se podría...

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— No se puede, Honorable Senador.

Tiene que formular la indicación respectiva en la hora de los Incidentes.

Si le parece al Honorable Senado, suspendemos la sesión hasta las 17 horas, 10 minutos.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 16 horas, 40 minutos.

—Continuó la sesión a las 17 horas, 10 minutos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Continúa la sesión.

### PAGO SALARIO POR DOMINGOS Y FESTIVOS A LOS OBREROS.— (PAGO DE LA SEMANA CORRIDA)

El señor **Secretario**.— En el Orden del Día figura en el primer lugar de la tabla, en cuarto trámite constitucional, el proyecto sobre pago de la semana corrida a los obreros.

Al respecto, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el siguiente oficio:

“La Cámara de Diputados ha tenido a

bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en el sentido de establecer el pago de la semana corrida a los obreros, con excepción de la que consiste en agregar un artículo 3.º nuevo transitorio, que ha sido aprobada”.

El señor **Rivera**.— Como la Honorable Cámara ha rechazado todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, formulo indicación para que esta Corporación insista en ellas.

El señor **Poklepovic**.— Por unanimidad.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se insistirá en la forma en que lo ha propuesto el Honorable Senador por Concepción.

Acordado.

### POLICIA SANITARIA VEGETAL

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Vegetal, con excepción del inciso 3.º del artículo 11, que ha sido desechado.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿Qué dice esa disposición?

El señor **Secretario**.— Dice lo siguiente: “Cuando con motivo de la aplicación de las medidas a que se refiere el inciso primero de este artículo, resulte cesantía las empresas afectadas tendrán la obligación de cancelar a sus empleados u operarios cesantes, mientras encuentran trabajo, por el tiempo que dure la paralización de las faenas y siempre que no pase de tres meses, los sueldos o salarios que durante dicho tiempo les habría correspondido percibir, sin perjuicio del derecho a desahucio si procediere”.

Ese inciso 3.º fué desechado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿En qué trámite está el proyecto?

El señor **Secretario**.— En su cuarto trámite constitucional, señor Senador.

El señor **Rivera**.— Propongo que el Honorable Senado insista.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se acordará insistir en la totalidad de las modificaciones introducidas.

Acordado.

### MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO QUE SE REFIERE AL FERIADO DE LOS OBREROS EN LAS FAENAS MINERAS

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al feriado de los obreros de las faenas mineras.

El señor **Rivera**.— Pido que se insista.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se acordará insistir en esta materia.

Acordado.

### FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ORO

El señor **Secretario**.— A continuación viene un informe de la Honorable Comisión de Minería y Fomento Industrial, recaído en la moción suscrita por el Honorable señor Aldunate, con la que se inicia un proyecto de ley sobre fomento de la producción de oro.

Este informe, suscrito por los Honorables señores Videla, Aldunate y Torres, que obra en poder de los señores Senadores, dice como sigue:

“Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial ha considerado una moción suscrita por el Honorable Senador don Fernando Aldunate, con la que inicia un proyecto de ley sobre fomento de nuestra producción de oro.

Con el objeto de fomentar nuestra producción aurífera, crear nuevas fuentes de trabajo y aumentar nuestras divisas y las entradas fiscales, se estableció en la ley 7.747, de 24 de diciembre de 1943, el libre comercio del oro. Sin embargo, esta medida legislativa no fué del todo eficaz, porque el precio del oro está limitado por el valor del mercado libre o por la posibilidad de obtener divisas del Banco Central al tipo oficial de US\$ 35 por onza, en circunstancias de que es posible obtener en algunos mercados extranjeros precios que alcanzan a US\$ 70 por onza.

Por otra parte, debido al elevado precio del oro en algunos países, se ha incrementado considerablemente el contrabando de este mineral, perdiendo no solamente los particulares el beneficio a que podrían aspirar, sino también el País una fuente im-

portante de divisas, ya que el valor correspondiente no retorna en ninguna forma.

Es, pues, imprescindible adoptar las medidas propuestas en la moción en informe y permitir a la economía nacional aprovechar en su totalidad esta fuente importante de recursos.

El artículo primero del proyecto deroga la ley 5,367, de 24 de enero de 1934, que autorizó la reserva para el Estado de placeres auríferos y los decretos que en conformidad a ella hubieran establecido esta reserva sobre determinados terrenos. En esta forma se estimula el desarrollo de esta importante industria por los particulares.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º se permite que las divisas que el Banco Central entregue al cambio oficial a los productores nacionales, sean consideradas como de libre disposición. En otros términos, los industriales nacionales podrán internar mercaderías no consultadas en el presupuesto de divisas, del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Con esta medida no se perjudicará la entrada al País de maquinarias y otros elementos considerados de primera necesidad, porque se hará con divisas extraordinarias. Por el contrario, este mecanismo permitirá, dar nuevamente vida a un comercio que, por las restricciones actuales, está destinado a desaparecer, con grave perjuicio para trabajadores y empleados.

Por último, el artículo tercero autoriza la libre exportación del oro de producción nueva, con la obligación de retornar su valor en mercaderías de cualquiera naturaleza.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Minería tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente proyecto de ley:

**Artículo 1.º.**— Derógase la ley 5.367, de 24 de enero de 1934, que autorizó la reserva para el Estado de placeres auríferos y los decretos que en conformidad a ella hubieran establecido esta reserva sobre determinados terrenos. Todo pedimento sobre yacimientos auríferos quedará sometido a las disposiciones del Código de Minería. Los particulares que hubieren obtenido del Presidente de la República concesiones de trabajo con arreglo al artículo 11 de la citada ley 5,367, tendrán preferencia durante el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para constituir sobre ellas propiedad minera.

**Artículo 2.º.**— El Consejo Nacional de

Comercio Exterior, o el organismo que lo reemplace, podrá autorizar la internación de cualquier clase de mercaderías, aun de las no consideradas en el presupuesto de divisas, siempre que se cancelen con divisas entregadas por el Banco Central a cambio de oro de producción nacional.

**Artículo 3.º.**— Derógase el artículo 18 de la ley 5,107, de 19 de abril de 1932, y se autoriza la exportación de oro amonedado o en barra, de producción nacional, siempre que el exportador garantice, ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior, o el organismo que lo reemplace, que su valor será devuelto al País en divisas o mercaderías autorizadas de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 4.º.**— El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley.

**Artículo 5.º.**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.— Este proyecto fue aprobado en la Comisión de Hacienda por la unanimidad de sus miembros, con la concurrencia de los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, quienes le prestaron, también, su aprobación.

El proyecto persigue, en el fondo, evitar el contrabando de oro, que actualmente se hace en grandes cantidades, sin beneficio ninguno para la producción nacional y privando al País de la posibilidad de realizar, con el producto de ese contrabando, las importaciones de mercaderías que tanto necesita.

Tiene, también, por objeto autorizar a los productores de oro para que lleven su producto al Banco Central y puedan, así, obtener divisas que les sirvan para traer al País cualquiera clase de mercaderías que sean autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, no sólo de las que figuran en el presupuesto de divisas, sino, además, de aquellas que no están incluidas en él.

Por otra parte, los productores podrán exportar el oro, con autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior, siempre que devuelvan al País el valor total

de la exportación o bien su equivalente en mercaderías, para las cuales el Consejo Nacional de Comercio haya autorizado la importación. En esta forma, ya no habrá interés en efectuar contrabando de oro, porque el productor estará en condiciones de obtener el máximo de precio por su producto, ya sea por la venta del mismo en los mercados extranjeros o mediante la importación de mercaderías. Así, el País podrá aprovechar las entradas que percibe por los derechos de Aduana que deben pagar estas mercaderías, para las cuales el Consejo necesita del comercio, que muchas veces carece de ciertas mercaderías que no pueden ser importadas, porque no figuran en el presupuesto de divisas.

Existe actualmente, en el centro del País, un mercado muy importante, que se abastece con mercaderías que son necesarias para la vida nacional, pero la importación de ellas no está autorizada en el presupuesto de divisas. Este comercio paga impuestos, arriendos, emplea numeroso personal y contribuye, en forma muy importante, a fomentar la economía nacional. Pero en la actualidad corre el peligro de paralizarse totalmente, por la falta de divisas. Con la autorización que se concede en este proyecto podrá subsanarse este inconveniente, con grandes ventajas para el País.

Es por eso que este proyecto, señor Presidente, ha merecido la aprobación unánime de todos los miembros de la Comisión y, como he dicho, también ha contado con el beneplácito de los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

Estoy a las órdenes de los Honorables Senadores para aclarar cualquier duda que les merezca el proyecto en debate, que, creo, debe ser aprobado por esta Honorable Corporación.

El señor **Domínguez**.— Como acaba de oír el Honorable Senado, este proyecto viene a resolver varios problemas de interés nacional.

Desde luego, presta el debido amparo a los productores de oro, pues les permite exportar directamente el metal, siempre que reintegren su valor al País, mediante la importación de mercaderías, con la debida autorización de los organismos correspondientes; en tal forma favorece, también, la economía nacional por el capítulo de entradas aduaneras.

A esto hay que agregar, señor Presidente, que tiende a favorecer el desarrollo de la minería y a mantener en la zona aurífera

de Chile una cuota suficiente de trabajadores, que no estarán expuestos, en lo sucesivo, a las contingencias a que lo están actualmente.

Por todas estas razones y por las que ha dado nuestro Honorable colega, el señor Aldunate, autor de este proyecto, que contó con la aprobación unánime de la Comisión de Hacienda, le daré mi voto favorable.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Cuando se trató en el Senado el problema de los Servicios de Lavaderos de Oro, que fué suprimido a causa de algunas incorrecciones administrativas que habrían sido fáciles de subsanar, hice ver que esa repartición, con un gasto de cincuenta millones de pesos al año, producía al Fisco, por impuestos, entradas de Aduana y otros, alrededor de quinientos millones de pesos. En cambio, ahora esas faenas están, prácticamente, paralizadas. El proyecto en debate contribuirá, sin duda, a dar vida a estas faenas, que son sumamente importantes, porque están llamadas a absorber, en los momentos actuales, la cesantía que paulatinamente se está produciendo.

En consecuencia, fuera de las ventajas que han anotado los Honorables señores Aldunate y Domínguez, hay que considerar, también, la que señalo, que beneficiará considerablemente a la clase trabajadora.

Por tales consideraciones, daré gustoso mi voto afirmativo al proyecto.

El señor **Guzmán**.— Estimo, señor Presidente, que el proyecto de nuestro Honorable colega señor Aldunate es beneficioso, en general, para la minería nacional. Pero acabo de oír al Honorable señor Domínguez que el Banco Central entregará divisas a los productores, indudablemente, a cambio del oro producido en las minas.

El señor **Aldunate**.— Sí, Honorable Senador. Y las entregará al cambio oficial, es decir, a 35 dólares por onza. Naturalmente, ésta sería una divisa especial, que permitirá al productor importar diversas mercaderías que no pueden internarse al País con las divisas corrientes.

El señor **Guzmán**.— Las mercaderías que se internarían con estas divisas especiales, ¿serían esenciales o suntuarias?

El señor **Aldunate**.— Pueden ser esenciales o no esenciales, según lo que acuerde el Consejo de Comercio Exterior, pues las disposiciones del proyecto se refieren solamente a cualquiera clase de mercaderías, aun las que no están autorizadas en el presupuesto de divisas.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Se deja libertad al productor para invertir sus divisas.

El señor **Guzmán**.— Pero puede ocurrir que las use indebidamente.

El señor **Aldunate**.— Es difícil, porque siempre necesitará la autorización del Consejo de Comercio Exterior.

El señor **Durán**.— Iba solamente a formular una indicación, en relación con el artículo 2.º del proyecto. Dicha disposición se refiere al "Consejo de Comercio Exterior o el organismo que lo reemplace". Creo que valdría la pena suprimir esta última frase: "o el organismo que lo reemplace", porque la considero innecesaria, ya que el Consejo de Comercio Exterior es un organismo cuya existencia depende de una ley de la República y, por lo tanto, no veo la necesidad de prever situaciones que se puedan producir cuando el legislador estime conveniente suprimir ese organismo.

Por eso, hago la indicación para que, cuando se discutan los artículos 2.º y 3.º, en que aparece esta frase, se la suprima.

El señor **Aldunate**.— Esta frase se colocó, porque, cuando en una ley se hace referencia a un servicio administrativo, siempre hay necesidad de prever la eventualidad de que este organismo se suprima o cambie de nombre.

Supongamos que al Consejo de Comercio Exterior se le dé nuevamente el nombre de Comisión de Cambios Internacionales, que tenía antes. En tal caso, sería difícil aplicar la ley a un organismo que tiene nombre diferente al que se consigna en el artículo 2.º. Esto ha ocurrido en muchas oportunidades; de ahí que los códigos han previsto siempre esta posibilidad. Por ejemplo, cuando se dictó el Código de Minería, en el año 1932, no existía el actual Departamento de Minas, pero el proyecto hablaba del Servicio de Minas o del organismo que tiene esas necesidades.

Con respecto al caso que nos ocupa, debo recordar que se debe suprimir el control de cambios dentro de los cinco años que sigan a la aprobación de los Convenios de Bretton Woods.

Por eso, creo que no está de más decir control de cambios sea mañana modificado y que se mantenga la Comisión de Cambios Internacionales, controlada por organismos con otro nombre.

Por eso, creo que no está demás decir que el Consejo Nacional de Comercio Exterior o el organismo que lo reemplace,

podrá autorizar la internación de mercancías.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto, propuesto por la Comisión.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— En el artículo 2.º, ya leído, incide una indicación formulada por el Honorable señor Durán, para suprimir la frase "o el organismo que lo reemplace".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se va a votar la indicación del Honorable señor Durán.

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Esta misma frase está también en el artículo 3.º.

Creo que no habría inconveniente en aceptar la indicación del Honorable señor Durán, porque si después este organismo es reemplazado por otro, la ley que deberá dictarse para tal objeto podrá hacer alusión a que, en tal caso, este organismo quedaría dependiendo del que se cree en su reemplazo.

El señor **Aldunate**.— No habría inconveniente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).

— Si al Honorable Senado le parece, daremos por aprobado el artículo 2.º, con la modificación propuesta por el Honorable señor Durán.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Durán para suprimir la frase "o el organismo que lo reemplace", afecta también a este artículo 3.º.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

— Si al Honorable Senado le parece, dare-

mos por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Durán.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor Grove.— ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se han dictado leyes en que establece que el Presidente de la República reglamentará la aplicación de la ley, se ha fijado siempre un plazo para tal objeto. En cambio, este artículo no fija plazo alguno.

El señor Guzmán.— Está de más este artículo, señor Presidente.

El señor Alessandri (don Fernando).— Creo que hay que rechazar este artículo, porque es enteramente innecesario. La Constitución Política del Estado da esta facultad al Presidente de la República. En consecuencia, no tiene objeto establecerla también en este caso.

El señor Martínez Montt (Presidente).— ¿Hace indicación Su Señoría?

El señor Alessandri (don Fernando).— Para que se suprima el artículo 4.º.

El señor Martínez Montt (Presidente).— Si el Honorable Senado le parece, se suprimiría el artículo, de acuerdo con la indicación propuesta por el Honorable señor Alessandri.

Acordado.

En discusión el artículo 5.º, ya leído.

El señor Secretario.— Este artículo pasaría a ser 4.º, pues se ha acordado suprimir el anterior.

El señor Martínez Montt (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daríamos por aprobado el artículo 5.º, que pasa a ser 4.º.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

### INTEGRACION DEL JURADO QUE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA, CON UN REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA CHILENA DE LA LENGUA

El señor Secretario.— Figura, a continuación, en la tabla un proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables señores Cruchaga y Alvarez, que tiene por objeto integrar el jurado que otorga el Premio Nacional de Literatura, con un re-

presentante de la Academia Chilena de la Lengua.

Dice el proyecto.

"Artículo único.— Agrégase en el artículo 3.º de la ley 7,368, de 20 de noviembre de 1942, después de las palabras "El Rector de la Universidad de Chile", las siguientes: "un representante de la Academia Chilena de la Lengua".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Gobierno, recaído en esta materia, dice:

"Honorable Senado:

La ley N.º 7,368, de 20 de noviembre de 1942, creó el "Premio Nacional de Literatura" y el "Premio Nacional de Arte", de cien mil pesos cada uno.

El Premio Nacional de Literatura debe otorgarse, según esta ley, cada año y en forma indivisible, al escritor chileno cuya obra u obras sean merecedoras a esa distinción.

Tiene, pues, como finalidad, la de honrar anualmente la obra de un escritor chileno, concediendo a éste, además, un beneficio pecuniario.

Desgraciadamente, la ley 7,368 adolece de un defecto: que no forma parte del jurado encargado de discernir el premio ningún representante de la Academia Chilena de la Lengua.

A fin de llenar este vacío, los Honorables Senadores don Miguel Cruchaga y don Humberto Alvarez han propuesto que se modifique la ley 7,368, ya citada, dando cabida en el jurado antedicho a un representante de la Academia.

Vuestra Comisión de Gobierno, encargada de informar la moción de los señores Cruchaga y Alvarez, concuerda ampliamente con los autores de ella, en la necesidad de modificar la ley vigente en la forma expresada.

Creo, como ellos, que la Academia Chilena de la Lengua, aparte de tener el honor de representar a la Real Academia Española, preside, con indiscutible propiedad y prestigio, toda manifestación superior de las letras nacionales.

Forman los académicos chilenos una corporación del más alto valer y una selección de nuestros mejores valores intelectuales. Por otra parte, les cabe la delicada responsabilidad de atender y vigilar todo lo que atañe a la pureza del idioma empleado en nuestro país.

Nada puede justificar, por consiguiente, su ausencia de un jurado encargado de premiar la obra de los escritores chilenos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión, es recomienda la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1948.— J. Martínez Montt.— H. Rodríguez de la Sotta. — Francisco Bulnes. — Salvador Allende.— Angel Vásquez G. — Luis Vergara D., Secretario de la Comisión”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

### NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIO

El señor **Secretario**.— Figura, a continuación en la tabla un informe evacuado por la Honorable Comisión de Hacienda acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se otorga un nuevo estatuto orgánico a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

El señor **Rivera**.— ¿Me permite, señor Presidente? El Honorable señor Maza deseaba intervenir en la discusión de este proyecto. Como no se encuentra presente en la Sala, pediría que se postergara la discusión de este asunto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para postergar la discusión de este proyecto de ley.

El señor **Aldunate**.— No me opongo, siempre que se trate en la sesión del martes próximo y que sea colocado en la tabla en lugar preferente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si al Honorable Senado la parece, acordaremos postergar la discusión de este proyecto de ley hasta la sesión del martes próximo, acordándole un lugar preferente en la tabla.

Acordado.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Acaba de llegar el Honorable señor Maza, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— Ya se acordó postergar la discusión de este asunto.

Valdría la pena leer ahora el informe, a fin de conocerlo cuando iniciemos su discusión, en la sesión del martes próximo.

El señor **Maza**.— Es mejor respetar el acuerdo que se acaba de tomar y dejar la discusión de este proyecto para el martes próximo.

El señor **Dominguez**.— Siempre que se le dé preferencia, con respecto a lo demás asuntos de la tabla.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ya se acordó así, Honorable Senador.

El señor **Dominguez**.— Quiero agregar mi petición a la del Honorable señor Aldunate, en el sentido de que este proyecto quede colocado en un lugar preferente de la tabla, para la próxima sesión.

El señor **Maza**.— No pierde su lugar, Honorable colega.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se tratará en el primer lugar de la tabla de la sesión del martes próximo, Honorable Senador.

### INCORPORACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE IMPRENTAS PARTICULARES DE OBRAS AL REGIMEN DE PREVISION DE LA SECCION PERIODISTICA DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS

El señor **Secretario**.— Figura, a continuación, un informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, al personal de empleados y obreros de las imprentas particulares de obras.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Podría quedar también para la sesión próxima.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para postergar este asunto hasta la próxima sesión.

Acordado.

### PAGO DE SALARIO POR DOMINGOS Y FESTIVOS, A LOS OBREROS.— ENVIO AL ARCHIVO

El señor **Secretario**.— Figura, a continuación, en la tabla, un informe de la Comisión

de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al Archivo el proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables señores Pradenas y Azócar, de fecha nueve de septiembre de 1936, sobre pago a los obreros de los días domingos y festivos, proyecto que ha perdido su oportunidad por haberse legislado recientemente sobre la materia.

— El señor **Secretario** da lectura al informe, que figura en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Guzmán**.— Tuvo una vida tan larga...!

El señor **Domínguez**.— Deseo sólo dejar constancia de la iniciativa de los socialistas sobre esta materia.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se enviará al Archivo este proyecto.

Acordado.

Terminada la tabla ordinaria, corresponde votar algunas indicaciones pendientes.

#### **MAQUINARIAS PARA LA FABRICA DE CEMENTO "EL MELON". —OFICIO.**

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Cerda, Pokleповic y Guzmán han formulado indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, solicitándole que tenga a bien arbitrar los medios necesarios a fin de que la Fábrica de Cemento "El Melón" pueda importar las maquinarias adquiridas en Estados Unidos y destinadas a evitar los perjuicios que produce el polvillo de cemento.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Sus Señorías.

#### **LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANDES**

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Cerda, Pokleповic y Guzmán han formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación a dos bombas automóviles destinadas al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para exi-

mir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se refiere la indicación de los Honorables Senadores.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto de ley, a que se refieren los Honorables Senadores, dice:

"Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a dos chasis modelo 4412-1947, series "QK" Chevrolet 161, y los motores N.ºs AEEA 565216 y 564974, llegados a Valparaíso el 24 de marzo de 1948, en el vapor "Imperial", por manifiesto N.º 265, y conocimiento de embarque N.º 47, consignados al Cuerpo de Bomberos de Los Andes en dos cajones N.º 616043 N.º 1 al 2 y dos atados N.º 610043, N.ºs 3 al 4.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

#### **AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CURICO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, ha formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se despache sobre tabla un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador, sobre autorización a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito destinado a la reconstrucción del Teatro Municipal de dicha ciudad.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se refiere la indicación del Honorable Senador.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto a que se refiere el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, es el siguiente:

"Artículo 1.º.— Autorízase a la Municipi-

palidad de Curicó para contratar directamente préstamos, con o sin garantía especial, con la Caja Nacional de Ahorros o instituciones de crédito o bancarias, o de bienestar social o con la Corporación de Fomento a la Producción, hasta obtener en total la suma de \$ 2.500.000, quedando facultada la referida Municipalidad para convenir con las respectivas instituciones el tipo de interés de los préstamos, que no podrá exceder del 8 o/o anual; y el tipo de amortización, que no podrá ser inferior al 3 o/o, también anual.

**Artículo 2.o.**— El producto de los préstamos se invertirá en la reconstrucción del Teatro Municipal de la ciudad de Curicó y en la adquisición de todas las utilerías necesarias para que quede en estado de funcionamiento.

**Artículo 3.o.**— Las entradas que provengan del Teatro quedarán afectas exclusivamente al servicio de los préstamos referidos, ya sea para amortizaciones ordinarias o extraordinarias, deberán contabilizarse por separado y no serán embargables.

**Artículo 4.o.**— En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias y con preferencia a cualquier otra destinación.

Si por el contrario hubiere excedente se destinarán éstos, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

**Artículo 5.o.**— El pago de los intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería General pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto en su oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

**Artículo 6.o.**— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio de los empréstitos mencionados en el artículo 1.o; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda; en la partida de in-

gresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los empréstitos; y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión de los fondos.

**Artículo 7.o.**— La contratación de las obras se hará con las formalidades establecidas en la Ley de Municipalidades vigente.

**Artículo 8.o.**— Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, instituciones bancarias o de crédito, de previsión y Corporación de Fomento a la Producción, para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, para lo cual no regirán las disposiciones prohibitivas o restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos.

**Artículo 9.o.**— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Domínguez**.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Tuve oportunidad de encontrarme, hace algunos días, en la ciudad de Curicó, con el Alcalde de ese lugar, que es amigo mío. Me pidió que prestara mi apoyo a este proyecto. De manera que lo votaré favorablemente.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Por mi parte, lógicamente, también contaré con mi voto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—

Aprobado en general el proyecto.

Si le parece al Honorable Senado, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los 9 artículos del proyecto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Despachado el proyecto.

#### **AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA INVERTIR HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS EN LOS GASTOS QUE DEMANDE EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE EMERGENCIA**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Errázuriz**, don Ladislao, formula indi-

cación para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla, el proyecto que acaba de llegar de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir fondos en la atención de los gastos que demanda el mantenimiento de las Zonas de Emergencia.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se eximirá del trámite de Comisión y se tratará sobre tabla, el proyecto a que se refiere la indicación del Honorable señor Errázuriz.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice: "Artículo 1.º.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 20 millones de pesos (\$ 20.000.000), en atender, a contar desde el 1.º de abril del presente año, a los gastos que demande el mantenimiento de las Zonas de Emergencia, incluidos \$ 800.000 para gastos secretos, tales como desplazamiento de tropas y su permanencia en diversas zonas, prórroga de parte del contingente correspondiente a la clase de 1927, movilización e imprevistos, como asimismo a las necesidades de los ciudadanos trasladados a Pisagua.

Artículo 2.º El gasto se cubrirá con los saldos de los fondos de la ley N.º 7,144, correspondiente al año 1947.

Artículo 3.º.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra

El señor **Grove**.— En mi calidad de Presidente del Partido Socialista Unificado, deseo dar cuenta de una comunicación que he recibido del "Comité de Esposas y Familias de Relegados".

Dice así:

"Estimado señor:

Ponemos en su conocimiento que las esposas de los relegados políticos y sindicales, que se encuentran a lo largo del País se han reunido con el fin de exponer la aflictiva situación a que se ven sometidas debido a la larga ausencia del jefe familiar, que es generalmente el único sostenedor económico.

Como es de su conocimiento, nuestras familias obreras son muy numerosas, dándose el caso general, que esposas con cinco, seis y siete hijos pequeños, se encuentran abandonadas sin otro recurso que la caridad pú-

blica, ya que no recibimos del Gobierno ninguna ayuda.

Es por este motivo, que estimamos necesario solicitar de usted su ayuda moral, para que nuestros esposos queden en libertad, al vencimiento de las actuales facultades extraordinarias, que permite su traslado de un lugar a otro, sin proceso, en forma arbitraria, y sin que se les haya probado cargo alguno.

Con el fin de que nuestros familiares vuelvan a nuestro lado, a ayudarnos a sostener la pesada carga que significa el sostén de nuestros hijos, agravada con la escasez de artículos de primera necesidad y su carestía, solicitamos a usted, en nombre de nuestros hijos pequeños, que hoy sufren inocentemente la persecución de que son objeto sus padres, obreros manuales e intelectuales, cuya vida ha estado dedicada a la producción y al engrandecimiento de nuestra Patria, su más decidida oposición a las nuevas facultades extraordinarias, que solicita el Gobierno, por un nuevo plazo de 120 días.

Nosotras, esposas y mujeres chilenas, hacemos responsables a las personalidades políticas que permiten este estado de arbitrariedades, que ha sido la causa directa de la muerte de varios de nuestros hijos, y la subalimentación a que están sometidos nuestros pequeños, que será la causa de enfermedades y muerte prematura de gran número de ellos.

Con este fin, conocedoras de que se ha solicitado de la Honorable Cámara la suma de 20 millones de pesos, para financiar los gastos extraordinarios que se han producido con el traslado de numerosos ciudadanos, solicitamos que de este dinero, se nos asigne una cantidad para ser repartidas entre nosotras y poder proporcionar a nuestros hijos, ropa, alimentos y remedios, como asimismo, habitaciones higiénicas donde cobijarnos, ya que nuestros familiares no nos pueden seguir ayudando.

No dudamos que, ante la grave situación que afronta el País, en esta hora crítica, su acogida será benevolente a la comisión portadora de esta solicitud, quien podrá proporcionar a Ud. mayores datos sobre nuestra desesperada situación".

A continuación vienen las firmas de los integrantes del comité que me entregó esta solicitud.

Yo, a mi vez, señor Presidente, haré la indicación correspondiente, para que tome nota de estas observaciones el Ministro

responsable, a fin de que, si el Gobierno lo estima conveniente, se destinen los fondos necesarios para ayudar a esta gente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se dejará constancia de la petición de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar, de inmediato, a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**.— En la última parte de este artículo, que dice: "atender a las necesidades de los ciudadanos trasladados a Pisagua", inciden mis observaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los dos últimos artículos del proyecto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En la hora de Incidentes está inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Del Pino.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Por qué no suspendemos la sesión por unos diez minutos?

El señor **Rivera**.— O por veinte.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se suspendería la sesión por veinte minutos.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 50 minutos.

## SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 15 minutos.

## SESION PARA ASUNTOS PARTICULARES DE GRACIA

El señor **Opaso** (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Me permite la palabra para formular una indicación, señor Presidente?

El señor **Opaso** (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Deseo formular indicación para que el Honorable Senado destine la última media hora de la Segunda Hora de la sesión ordinaria del miércoles próximo, para tratar los proyectos de solicitudes particulares de gracia que ya están informados por la Comisión, o, en su defecto, para que se acuerde celebrar una sesión especial ese mismo día, de 19 horas a 19.30 horas, con ese objeto.

El señor **Opaso** (Presidente).— La indicación del Honorable señor Errázuriz será considerada cuando haya en la Sala quórum de votación.

## SITUACION DEL LICEO NOCTURNO MIXTO DE CONCEPCION.— OFICIO

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Opaso** (Presidente).— Puede usar de la palabra. Honorable Senador.

El señor **Martínez Montt**.— Se ha producido en Concepción una situación bastante delicada, que se relaciona con el Liceo Nocturno Mixto de esa localidad.

En efecto, señor Presidente, ese liceo funcionaba desde hace años, en un local que pertenece a la Universidad de Concepción, ubicado en la calle O'Higgins, número 850. Dicho plantel educacional desarrolló allí una importante obra educativa, en beneficio de un gran sector de la población que, por diversas razones, no puede asistir a las clases diurnas, y recibía, en consecuencia, instrucción en esas aulas.

Ultimamente, la Universidad de Concepción arrendó el local a la Caja de Seguro Obligatorio, obligando al liceo— y ésta es la parte delicada del problema — a abandonarlo.

Creo que la intención que ha movido al Rector de la Universidad, actual Ministro de Educación, señor Enrique Molina, para dar este paso, ha sido bien inspirada, porque perseguía obtener una renta mayor por este inmueble, en beneficio de la propia Universidad. Sin embargo, el señor Molina, que es un gran educador, debió haber pensado en que la Universidad tiene como objetivo fundamental el impartir educación, y que la pe-

queña renta obtenida con el arriendo de ese edificio no puede tener importancia primordial para su presupuesto. En estas condiciones, es evidente que su actitud debió ser de preferencia para el liceo a que aludo, con el fin de estimularlo a continuar desarrollando normalmente sus labores.

Se me ocurre, señor Presidente, que las tareas ministeriales del señor Molina le han impedido examinar en detalle esta situación; en caso contrario no habría aceptado que el Liceo Nocturno abandonara ese local, por sacar una renta de veinte mil pesos, que no es una suma indispensable a la Universidad de Concepción y, en cambio, se perjudica enormemente a los alumnos que, noche a noche, van en busca de enseñanza.

Los directores y el personal superior del Liceo hicieron muchas gestiones para impedir esto; se llevaron a efecto reuniones con el señor Intendente de Concepción; se ofrecieron otros locales, que rechazó la Universidad, porque no le dejaba un canon conveniente y, finalmente, se pidió el traslado a la Escuela N.º 2.

La Escuela N.º 2 funciona en un edificio de emergencia, construido después del terremoto y que no presta ninguna facilidad. Desde luego, no tiene las salas mínimas que se necesitan para su desenvolvimiento normal; los servicios higiénicos son por demás deficientes y carece de condiciones para que funcione, no digo un liceo, sino cualquier escuela.

Hago estas observaciones, señor Presidente, para pedir se envíe oficio al señor Ministro de Educación y, al mismo tiempo, se inserte en el Diario de Sesiones, la carta dirigida por el Presidente y Secretario del Liceo, como también mis expresiones vertidas en torno a este problema. Estoy convencido, señor Presidente, de que el señor Ministro, y Rector de la Universidad de Concepción, tomará las medidas necesarias para que se evite esta vergüenza, como pudiéramos llamar, de que, por sacar una renta insignificante para la Universidad, se bote —puede decirse— a los alumnos de este liceo y se les prive de la educación a que tienen derecho.

Pido, como digo, que se envíen todos estos antecedentes, en oficio, al señor Ministro, para que se rectifiquen esas disposiciones y no se consume un hecho que es una verdadera desgracia para Concepción.

El señor Opaso (Presidente).— Se enviará el oficio que solicita Su Señoría y se in-

sertará en el Diario de Sesiones el documento a que el señor Senador se refiere.

Tiene la palabra el Honorable señor Del Pino.

### INSERCIÓN

Los documentos cuya inserción acordó el Senado, a petición del señor Martínez Montt, son los siguientes:

“Concepción, 24 de junio de 1948.

Honorable señor Senador:

El Centro de Alumnos del Liceo Nocturno Mixto de Concepción, se permitió dirigirse telegráficamente a usted, para solicitarle interpusiera su influencia a fin de solucionar el aflictivo problema que le aqueja, con motivo del acuerdo adoptado por la Universidad local, al arrendar el edificio que actualmente ocupa.

Adjunto le envía una exposición detallada por la cual podrá imponerse del conflicto suscitado entre la Universidad y el Liceo Nocturno.

La obra realizada por el Liceo Nocturno desde hace diez y siete años ha sido elevar el nivel moral y cultural de los empleados y obreros que por causas ajenas a su voluntad, no terminaron sus estudios como ellos lo deseaban; siendo los jóvenes idealistas universitarios los que le abrieron el camino al fundar este establecimiento.

Estima que una vez en antecedentes del problema, usted solidarizará con los jóvenes que tratan de aumentar sus conocimientos en las sombras de la noche.

Por lo tanto, el Centro de Alumnos cuenta con su más efectiva ayuda para que lleguen a feliz término las gestiones que realiza con la Dirección y Consejo de Profesores del Liceo Nocturno.

Respetuosamente se suscriben de usted sus atentos y SS. SS.— Luis Rioseco Muñoz, Presidente; Alfonso Chávez Chávez, Secretario. Al Honorable Senador don Julio Martínez Montt. Cámara de Senadores. Santiago”.

### “Exposición del problema

La Universidad de Concepción cedía gratuitamente al Liceo Nocturno y a otras instituciones universitarias el edificio que posee en O'Higgins 850. En marzo del presente año el Directorio de la Universidad gestionó el arriendo de este local a la Caja de Seguro Obrero, gestiones que concluyeron

con la celebración de un contrato de arrendamiento por la suma de \$ 20.000.

Frente al problema de tener que abandonar el citado local, al Liceo Nocturno se le presentaron dos como las más posibles y únicas soluciones:

- 1) Traslado al Liceo de Hombres, y
- 2) Ocupar el local de la Escuela N.º 2.

El Ministro de Educación, don Enrique Molina, también Rector de la Universidad de Concepción, envió un Visitador de Liceos con el objeto de que se informara del problema creado y buscar un posible arreglo del mismo. El Visitador, don Orlando Cantuarias, en reunión sostenida con el Intendente de la Provincia, miembro al mismo tiempo del Directorio de la Universidad, y en presencia del Rector y Vicerrector del Liceo Nocturno, expresó que era absolutamente imposible el traslado del Liceo Nocturno al local del liceo de hombres. En cuanto a la segunda, y ya única solución posible, estimó que, como solución transitoria y reconociendo el perjuicio que ello ocasionaría al Liceo Nocturno, podía éste trasladarse a la Escuela N.º 2.

En esos mismos días se había estado estudiando la posibilidad de que la Universidad arrendara para el Liceo Nocturno un local adecuado a sus funciones. Esta posibilidad se había concretado en un ofrecimiento hecho por don Ricardo Worstman, en el sentido de ceder en arriendo el edificio de su propiedad ubicado en Barros Arana N.º 525, y que reunía todas las condiciones que exige el funcionamiento normal de un plantel educacional. Las condiciones presentadas por el señor Worstman eran \$ 4.000 mensuales y el pago de un año adelantado (es decir, \$ 48.000), para poder realizar las reparaciones necesarias del edificio. En reunión celebrada en la Intendencia por don R. Worstman y el Intendente, en presencia del Rector del Liceo Nocturno, los dos primeros discutieron ampliamente las condiciones de arriendo, siendo la proposición del Intendente, a nombre de la Universidad, pagar la renta de \$ 3.000 mensuales y entregar adelantado sólo \$ 18.000, (es decir, medio año). Como ninguna de las dos partes llegara a una conciliación en sus puntos de vista, el Intendente "ordenó" al Rector del Liceo Nocturno se efectuara el traslado de la institución a la Escuela N.º 2.

La Dirección del Liceo Nocturno, comprendiendo el daño que esta medida de autoridad significaba para los intereses del plantel, agotó todos los medios a su al-

cance para arbitrar una solución más justa.

Por otra parte, el Consejo de Profesores, organismo máximo del Liceo Nocturno, decidió clausurar las funciones del Establecimiento en caso de que se presentara como única solución el traslado a la Escuela N.º 2. Dicho Consejo acordó esta medida teniendo presente que ese traslado significaba un gravísimo cercenamiento a las actividades del Liceo, y, además, considerando la incomprensión que la Universidad y las autoridades demostraban para la obra social que desinteresadamente mantenían los universitarios por espacio de 17 años. Considerando todas estas situaciones, la Dirección del Liceo Nocturno presentó al Directorio de la Universidad dos peticiones, encaminadas a la solución del problema:

1) Arrendar para el Liceo Nocturno el edificio ubicado en Barros Arana N.º 1351, en la suma de cinco mil pesos, y

2) Estudiar las nuevas condiciones de arrendamiento del local de Barros Arana número 525, condiciones que había logrado convenir la Dirección en conversaciones sostenidas con el señor Worstman. Tales condiciones eran: \$ 4.000 como renta mensual y \$ 30.000 anticipados (7 1/2 meses).

El Directorio de la Universidad, en su sesión del 23 de junio, acordó no pronunciarse sobre esta solicitud, porque el Intendente, Jorge Rivera Parga, manifestó que el problema estaba totalmente solucionado con el traslado del Liceo a la Escuela N.º 2.

Las razones que había acogido el Consejo de Profesores para estimar del todo imposible el traslado a la citada escuela han sido, entre otras, las siguientes:

1) En dicho local se dispondrá sólo de 6 salas, en circunstancias que requiere 10 como mínimo para funcionar normalmente.

2) Deficiencias que mantienen clausurada parte de los servicios sanitarios.

3) Deficiencias en la instalación eléctrica.

4) Necesidad de desprenderse de todo el mobiliario, biblioteca, laboratorio de química, con que actualmente cuenta el Liceo. Este punto es tanto más grave si se considera que el traslado a la Escuela número 2 en su calidad de solución transitoria, nos abocaría después al problema de la readquisición del material rematado. Vale decir, otros 17 años para conseguir lo que tenemos.

5) Necesidad de suprimir uno o dos cursos para poder instalar oficinas, desde

donde se dirija y mantenga el funcionamiento y disciplina en el Liceo.

6) Necesidad de postergar indefinidamente todas las actividades programadas para cumplir en mejor forma nuestra misión, como asimismo para ampliarla a mayor número de beneficiados; como ejemplo podemos señalar:

- a) Reorganización e incremento de la biblioteca.
- b) Creación del laboratorio de física e instalación definitiva del de química;
- c) Servicio médico;
- d) Asistencia social;
- e) Programa cultural;
- f) Creación de los cursos de alfabetización;
- g) Creación de los cursos de preparatorias;
- h) Creación de los cursos paralelos;
- i) Mejoramiento y adaptación de programas a la enseñanza nocturna.

La mayoría de estas actividades estaban ya en plan de desarrollo, cuando se suscitaban las dificultades.

El Liceo Nocturno, organismo universitario, solicita, frente a la insensibilidad social de quienes tienen el deber moral de arbitrar una solución justa y ecuánime al odioso problema planteado, el apoyo y respaldo efectivo de la opinión pública, única fuerza capaz de hacer presión en la conciencia del Directorio de la Universidad. Concepción, junio 24 de 1948".

#### **MODERNIZACION Y RACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA DEL PAN.— POLITICA DE FIJACION DE PRECIO REMUNERATIVO AL TRIGO**

El señor Del Pino.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Convencido de que la función que corresponde llenar a los Parlamentarios en una democracia, no se limita a constituir solamente la representación proporcional y directa de los sectores ciudadanos que los han elegido, he procurado traer a esta Honorable Corporación, en el período en que me ha tocado ser uno de sus miembros, estudios destinados a esclarecer, en la mayor medida posible, las soluciones a aquellos problemas de tipo económico y de carácter social que tienen relación con la extensa y progresista región que me otorgó sus votos para llegar al Honorable Senado.

Entre los problemas que me ha parecido de mayor urgencia abordar está el que se refiere a la alimentación popular, que, co-

mo muchas veces lo he reiterado en esta Sala, debe ser resuelto con vistas a satisfacer, en la medida de lo justo y en la medida de lo realista, un doble interés, que no puede ser subestimado sin llevar el hambre a los sectores medios y bajos de nuestras poblaciones. Me refiero al desempeño económico de los productores y a la urgencia de defender, mediante una eficiente y científica organización de la industria, los escasos recursos de quienes viven permanentemente de un salario o de un sueldo. Es así, Honorables colegas, cómo a lo largo de casi ocho años, no he descansado, solicitando, de todos los Gobiernos que han pasado por la Moneda, la adopción de aquellas medidas que he juzgado indispensables para llevar aliento a los productores, a la vez que tendientes a custodiar el interés de los consumidores.

En las observaciones que he desarrollado con anterioridad en esta Alta Corporación, he dejado precisa constancia de la ingrata situación que se venía creando a los productores agrícolas, tanto de media como de inferior capacidad, porque, acosados por las permanentes alzas de costos, solicitaban se alzara consecuentemente el precio del trigo para no arruinarse, dando margen para que gratuitamente se les imputara la responsabilidad de ser los causantes de las alzas que experimentaba el precio del pan, en tanto que esa responsabilidad era sólo aparente, en razón de que el encarecimiento del pan popular se fundaba, como ocurre aún hoy en día, en fenómenos muy ajenos a la intención y a la acción de los productores.

Deseo desmentir, sumariamente, el cargo hecho a la producción.

Durante varios años se fijó al trigo un precio que no sólo no era remunerador, sino que estaba por debajo de los costos comprobados de producción. La consecuencia lógica, señor Presidente, no se hizo esperar, pues rápidamente ocurrió que escaseó el cereal y se dió margen para que actuara la especulación, efectuada por intermediarios inescrupulosos que debían intervenir en la distribución. Sin embargo, bastó el hecho de que se alzara el precio hasta colocarlo a tono con la realidad, o sea, considerando los intereses justos de la agricultura, para que la cosecha aumentara considerablemente, como ha ocurrido en el año en curso, en que la producción ha sobrepasado los 11 millones de qq. mm. de trigo. Yo no comprendo qué respon-

sabilidad pueda imputarse a los productores por los hechos que estoy anotando. Sólo se deduce de todo esto que, mediante el estímulo al productor, la población de Chile tendrá trigo en abundancia, sin necesidad de importaciones onerosas.

En la sesión de esta Honorable Corporación, de fecha 11 de diciembre de 1946, expresé, refiriéndome a estas materias, que la crisis económica que ha debilitado tan hondamente a nuestro país ha venido formando en el alma popular un concepto pesimista y preconcebido en contra de los trabajadores de la tierra, que ha recibido el aliento constante de ciertos sectores políticos, como lo ha demostrado el hecho de que las fijaciones de precios de los artículos de primera necesidad se ha hecho con criterio político y no con criterio exclusivamente económico. Dije, además, que el pensamiento adverso a los productores, sustentado por los políticos interesados en desvirtuar el problema, se encubría de manera mentirosa en un pretendido afán de defensa de los consumidores, gracias al cual se obligaba al productor a trabajar a pérdida, en tanto que esos mismos pseudodefensores del consumo no trepidaban en aprobar importaciones cada año más cuantiosas de trigo argentino, a un costo de más del 20 por ciento del valor que egoístamente se fijaba al productor nacional. Expresé también que esta importación era cubierta por los propios consumidores, a los que se decía defender, y a costa de la ruina de la agricultura criolla.

Posteriormente, en la sesión del Honorable Senado de fecha 18 de junio del año pasado, citando un informe de la Comisión de Agricultura del Instituto de Economía Agrícola, de la cual formo parte, expresé que la crisis triguera chilena ha sido la consecuencia fatal e inexorable de una política negativa seguida para la fijación del precio del cereal. Expuse, además, que dicha política se había venido basando en el no reconocimiento de realidades inobjectables y persiguiendo, sólo aparentemente, no gravar al consumo. La verdad es que, como ya lo expresé, a la vuelta del tiempo fué el consumo el gravado, pues de sus escasos recursos salió el sobreprecio con que se debió cubrir la cara y excesiva importación de la república hermana.

No deseo fatigar a mis Honorables colegas con una gran cantidad de antecedentes que podría hacer presentes para de-

mostrar hasta qué punto fué justa y proporcionada el alza del precio que experimentó el trigo de la actual cosecha y que acordó con visión clara y realista el Consejo del Instituto de Economía Agrícola, menospreciando valientemente las críticas ofensivas de quienes vieron en tal resolución un propósito de lucro desmedido y la única causa del alza del precio del pan. No obstante las dificultades y las incomprendiones, ha quedado una vez más comprobado, al observar la alta cifra de producción del año en curso, que es un problema de raigambre y contenido económico, y no político, y que en estas materias, desgraciadamente, como ocurre con muchos otros problemas nacionales en nuestro país, las soluciones se han visto entrabadas por la acción del cálculo político mezquino con que se los juzga, haciendo incurrir a la opinión pública en apreciaciones falsas y desproporcionadas.

En lo que respecta al año en curso, por ejemplo, se ha presentado al Consejo del Instituto de Economía Agrícola una situación muy parecida a la del año pasado. Después de conocer el pensamiento de las sociedades agrícolas, ha entrado a verificar los costos y ha podido comprobar alzas apreciables en los rubros de salarios, trabajo animal, enseres y maquinarias, ferrocarriles, abonos, semillas, etc. No obstante esas alzas, que deberían conducir necesariamente al correspondiente reajuste del precio del cereal, sólo se ha procedido a rectificar el precio en la mínima suma de \$ 20 por qq. mm., en circunstancias de que sólo por fletes ferroviarios, el alza experimentada ha sido de \$ 30 por qq. mm., en el período que va entre la fecha en que se fijó el precio al trigo el año pasado y la actual. O sea, expresado esto en otros términos, el productor, patriótica y abnegadamente, y previamente de acuerdo con el Primer Mandatario, se ha desentendido una vez más de sus propios intereses, tomando por su cuenta los nuevos costos, con excepción de lo que significa fletes ferroviarios, cuyo aumento de \$ 30 le va a significar al productor sólo \$ 10 de mayor gasto, en razón de que con el reajuste del precio oficial del trigo acordado por el Instituto de Economía Agrícola, con fecha 24 de junio reciente, éste le otorga \$ 20 más, ya que el precio fijado es de \$ 382 el qq. mm., en tanto que el año pasado fué de \$ 362.

Pero hay algo más. Los \$ 382 fijados como precio oficial del trigo para la pró-

xima cosecha son sólo nominales para el productor, pues es bien sabido que el costo ferroviario por fletes, entre la zona de producción de Osorno, por ejemplo, y Ñuñoa, es de \$ 61.85, por lo que el productor sureño va a percibir sólo \$ 320.15 por el qq. mm., lo que es una cifra mínima y económica, si la comparamos con el precio que significaría, en caso de déficit, traer trigo argentino, cuyo precio asciende a \$ 740 el qq. mm., o sea, más del doble del precio que ha de recibir la agricultura nacional.

Por estas consideraciones, reitero que la política de fijaciones de precios justos es el mejor camino para llevar aliento a la producción, a la vez que para provocar una economía evidente y cuantiosa al País, por el desaparecimiento del déficit del cereal que obligaba a una importación a muy alto costo. Por otra parte, es muy justo reconocer, al tratar estas materias, las oportunas y realistas normas que sobre fijaciones de precio planteó Su Excelencia el Presidente de la República en su Mensaje del 21 de mayo reciente, al abrir el período ordinario de sesiones, cuando nos expresaba que el precio que no remunera o que remunera mal, acarrea la menor producción y el alza del producto respectivo hacia niveles más altos, a la vez que debe estimarse como precio legítimamente remunerador aquel que otorga al productor una utilidad, pero que no se compadece con las utilidades excesivas o exageradas. De aquí que el Estado, como decía el Primer Mandatario, debe mantener una acción de "control", que concilie el interés pecuniario de los productores con el interés general de la colectividad, en el cual se incluye, por cierto, el resguardo de la conveniencia del consumidor.

Por mi parte, señores Senadores, en carta-respuesta enviada a Su Excelencia el Presidente de la República, a otra anterior suya, le hacía presente, con fecha 18 de junio de 1948 — cuando se trataba de la fijación del precio del trigo para la temporada última—, que era preciso encontrar para la agricultura una solución justa al problema de los precios "que significando un mejoramiento de las condiciones económicas en que trabaja el productor, no sea motivo de encarecimiento del precio del pan popular". Le agregaba que "tanto en debates promovidos en el Honorable Senado, como en el seno del Consejo del Instituto de Economía Agrícola, había abogado

incansablemente por la realización de algunas medidas estimadas como eficaces por los propios técnicos del Estado, y que darían solución integral a los problemas correlativos de producción triguera, molinería y panificación, sin encarecer el precio del artículo de primordial necesidad que es el pan". Finalmente, me permitía señalar a Su Excelencia, como una forma de colaborar positivamente a las soluciones de los problemas de la alimentación popular, que él me solicitaba, la presentación al Consejo del Instituto de Economía Agrícola de un anteproyecto de ley que, en mi modo de ver, constituiría una efectiva y práctica manera de llegar a soluciones justas e integrales, que se compadecerían en todo momento con los intereses inalienables de la producción y del consumo.

En cumplimiento de la palabra dada al Presidente de la República, entregué a la consideración del Consejo del Instituto el proyecto de mis referencias, organismo que lo hizo suyo, a la vez que solicité del señor Ministro de Agricultura lo enviara al Parlamento, a fin de convertirlo en ley y dar vida a una efectiva reorganización de la industria del pan, con vistas directas a su modernización y a su racionalización. El señor Ministro de Agricultura, por su parte, me ha expresado que el Supremo Gobierno tiene en estudio un proyecto sobre la misma materia que guardaría escasas diferencias con el que ha patrocinado el Senador que habla, por lo que he pensado retardar la presentación del proyecto referido, en espera de que llegue al Congreso Nacional el respectivo Mensaje del Poder Ejecutivo con el proyecto a que ha aludido el Señor Ministro de Agricultura. Me ha parecido que este camino es más aconsejable, por deferencia al Supremo Gobierno y porque de este modo se evitan tramitaciones innecesarias de dos proyectos que tienden a una misma finalidad. Sin embargo, en el caso de que no se realice el ofrecimiento del señor Ministro, me sentiré en el deber de entregar directamente a la consideración de mis Honorables colegas el proyecto que he elaborado.

Una solución integral, como la que se requiere, debe mirar hacia una justa remuneración para el productor, a la vez que a una racionalización efectiva y científica de la industria del pan. No es sólo el precio adecuado y justo pagado al productor por su trigo lo que va a permitir que llegue pan barato a nuestro pueblo, sino también el aprovechamiento total de los innu-

merables recursos que proporciona la técnica moderna y que dan margen para que, de cada quintal de harina amasada, se extraiga una mayor cantidad de pan de consumo popular, con un aumento simultáneo del poder nutritivo de cada unidad.

El Instituto de Economía Agrícola tiene sobre esta materia antecedentes y estudios que no pueden dejarse de mano al considerar este problema y que, prácticamente, han sido la base sobre la que he redactado el anteproyecto de ley de racionalización y modernización de la industria de la panificación.

De los antecedentes que he encontrado en la repartición que acabo de mencionar, y de otros que he obtenido en algunos círculos conocedores de estos problemas, voy a dar al Honorable Senado un cuadro resumido de los alcances exactos de esta materia.

Actualmente existen en Chile 942 panaderías industriales —según se desprende de las informaciones que posee el Instituto de Economía Agrícola— cuya maquinaria hace un total de potencial de amasijo diario de 29.000 quintales españoles de harina, en circunstancias de que el consumo habitual, en todo Chile, sólo requiere un amasijo de 15 mil qq. españoles diarios. Se desprende de estas cifras que sólo se está utilizando, diariamente, el 51 o/o de la capacidad de elaboración. Por otra parte, el 85 o/o de la industria en funciones, desenvuelve su faena en locales inadecuados, antihigiénicos, con maquinaria anticuada a la vez que con procedimientos de elaboración primitivos. Es corriente, en este sentido, comprobar que esta industria cuenta con una maquinaria que le permite amasar, diariamente, de 4 a 5 qq. españoles de harina por obrero, tarea que se reduce a la pequeña suma de 1 qq. y tres cuartos por obrero, agravando el problema considerablemente, porque, gracias a sucesivas condescendencias de carácter político, se ha ido confundiendo lamentablemente el concepto de "conquista social" con el de trabajo mínimo y alta remuneración. Por este camino se ha llegado a permitir que este sector de nuestros compatriotas se exima del deber impuesto por el Código del Trabajo de laborar 8 horas diariamente, para reducir su jornada a 2 ó 3 horas, sin perjuicio de haber llegado a obtener remuneraciones que sobrepasan las que corrientemente gozan los trabajadores que hacen su jornada diaria de 8 horas. De aquí que cada trabajador sólo amase 1

y medio o dos quintales de harina, por lo que queda libre, de las 24 horas del día, un promedio de 22 horas.

Se hace más condenable el privilegio que han impuesto para sí los obreros panificadores, si la comparación no se limita a la mínima jornada de trabajo que realizan, sino que se amplía al costo por salarios con que recargan a la industria, frente a los mismos costos que por este concepto tienen otras ramas de la actividad industrial, similares a la panificación. Así tenemos que en el molino de trigo, el tanto por ciento del costo por salarios asciende sólo a 14,3 o/o; en el molino de arroz, llega al 13 o/o; en la fabricación de fideos, llega al 32,3 o/o, en tanto que en la industria de la panificación asciende al 53,80 o/o. De inmediato resalta la diferencia que existe entre las cifras que corresponden a la panificación, con relación al tanto por ciento de las demás faenas.

De estas observaciones, es fácil concluir que son tres los factores determinantes del encarecimiento ilegítimo que experimenta el pan, y que, hasta ahora, demagógicamente, se ha hecho recaer sobre los productores, que reclamaban un precio justo para el trigo. Un primer factor está constituido por el exceso de panaderías existentes en el País que no emplean su total capacidad de amasijo, con lo que gravan los precios con su potencial sobrante; un segundo factor dice relación a los procedimientos anticuados y, por lo mismo, costosos que emplea esta industria en sus faenas, y en tercer término, se encuentran las condiciones de privilegio inaceptables reconocidas a los obreros panificadores, condiciones que no piden los trabajadores y empleados del resto de las actividades económicas del País por considerarlas evidentemente injustas y reñidas con el artículo 24 del Código del Trabajo. En lo tocante a este factor, señor Presidente, lo que ocurre, expresado de manera más o menos ruda, es que los 5 millones de habitantes que hay en el territorio de la República, estamos favorecidos a 12 mil obreros como si se tratara de lisidos de una guerra o de jubilados prematuros.

El señor Domínguez. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor Del Pino. — Con mucho gusto.

El señor Domínguez. — Estoy de acuerdo con Su Señoría en que las dos primeras condiciones anotadas gravan el costo de producción del pan; pero me interesaría conocer la opinión del señor Senador respecto de una

duda que me sugiere su discurso, por lo demás, muy interesante.

Me parece que si la fabricación de fideos grava, sin que ello llame poderosamente la atención, el costo del producto, por el capítulo de salarios en 32%—si es que no le he oído mal—, no es exagerada la exigencia del obrero panificador que trabaja en las condiciones primitivas que Su Señoría anota y que yo conozco como Su Señoría, porque he tenido que visitar panaderías de estas que trabajan en pésimas condiciones higiénicas y con maquinarias prácticamente inoperantes, inactuales. ¿No cree, entonces, Su Señoría, que, en parte, la exigencia de salarios, digamos así, beneficiosos, hecha por el gremio de panificadores, tiene directa relación, en primer lugar, con estas condiciones en que trabaja, y, en segundo, con la violencia de las faenas que ellos deben desempeñar, comparadas, por ejemplo, con la cómoda faena de moler trigo o arroz?

Yo le hago esta pregunta a Su Señoría porque respeto su opinión técnica y me gustaría oírle una explicación.

El señor **Del Pino**.— Hoy día el obrero panificador, debido a sus "conquistas sociales", amasa únicamente un quintal y tres cuartos, y hay obreros que voluntariamente amasan de tres a cuatro quintales diarios. Así es que perfectamente un obrero puede amasar 3 ó 4 quintales, como lo hacían antes, pero no lo hace porque no quiere; y esto encarece enormemente el costo del pan, como se lo voy a explicar más adelante.

El obrero puede trabajar ocho horas, pero en esto tienen también la culpa los industriales, que poseen maquinarias anticuadas; y por eso propongo que se racionalice y modernice la industria de la panificación: entonces los obreros harían un trabajo más cómodo y de mayor rendimiento.

El señor **Domínguez**.— Agradezco mucho la explicación de Su Señoría.

El señor **Del Pino**.— Tan privilegiada es la posición de algunos industriales panificadores al permitírseles trabajar con mala maquinaria y en número excesivo, como privilegiada es la situación de que gozan los obreros. Existe de parte de estos asalariados conciencia de que no es posible continuar en tal estado de cosas, como lo comprueba el hecho de que los presidentes de los sindicatos 1 y 2 de panificadores de Valparaíso, señores Brito y Donoso, respectivamente, al finiquitarse la reclamación por alzas de salarios habida últimamente, expresaron que ellos reconocían el privilegio de que estaban gozando injustamente, por lo que no

volverían a plantear nuevos pliegos de peticiones sobre la materia. Además, declararon que reconocían que el amasijo por obreiro, de 1 qq. y tres cuartos, era una faena efectivamente pequeña y, por consiguiente, susceptible de ser aumentada en justicia. En este mismo orden de ideas, debo hacer presente que hay en el País, por ejemplo en algunas panaderías de esta capital, obreros que por el salario común y corriente amasan entre 3 y 5 quintales españoles de harina, diariamente.

Yo no soy enemigo de los trabajadores, señor Presidente. Por el contrario, por convicciones personales muy arraigadas y por pertenecer a un partido que cuenta con gruesos sectores de trabajadores, que son mis compañeros, siento un profundo y sincero respeto hacia los derechos de los asalariados, hecho que me da autoridad para referirme a sus deberes como miembros de la colectividad social, a la que todos debemos nuestro aporte permanente y generoso, que promueve el bien común que anhelamos fervientemente para todos. Por esto, critico el actual estado de cosas, que, de continuar, vendría a significar que es un mito o una aspiración el enunciado que estampó el legislador en la Constitución Política del Estado, que dice que en Chile no hay clases privilegiadas.

Volviendo sobre el tema de la industria de la panificación, me parece de necesidad exponer a mis Honorables colegas la contradicción elocuente que significa lo que ocurre en Chile comparado con lo que ocurre en países de gran desarrollo industrial en estas materias, como los Estados Unidos y la República Argentina. Mientras nosotros permitimos que estén en actividad una cantidad desproporcionada de establecimientos, cuya ubicación y falta de toda racionalidad perjudica la distribución y encarece los costos, los países que acabo de mencionar actúan en forma completamente diferente y mucho más adecuada, como paso a demostrarlo.

Los Estados Unidos y Argentina, no sólo no han incrementado el número de establecimientos panificadores, sino que han buscado la forma de que se establezca un número racional de industrias de capacidad moderada, por lo que se ha generalizado la panadería con una capacidad de amasijo de, más o menos, 50 quintales españoles de harina diarios, cuya labor se desenvuelve con la sola intervención de cuatro operarios. La maquinaria se compone de un elevador y cernidor que trabaja en la bodega

receptora de la harina y que es manejado por un solo hombre, que tiene como misión colocar la materia prima en la tolva, para que, una vez pasada por el cernidor, sea elevada al departamento donde están las máquinas revolventoras, amasadoras, cortadoras, etc., que trabajan en forma continua hasta hacer llegar la masa al horno rotatorio. Esta sección, sólo requiere la intervención de dos hombres. El horno rotatorio, por otra parte, compuesto por bandejas en las que automáticamente se coloca el pan, va girando en forma lenta, de tal manera que al llegar a otra sala donde se encuentra la salida, el pan aparece perfectamente cocido y es arrojado en una cinta que lo transporta a una máquina encargada de envolverlo, previamente partido en torrijas, para ser distribuido a los consumidores. Esta tarea, finalmente, la ejecuta otro hombre. Puede observarse, de manera clara, la economía de mano de obra que este proceso industrializado significa, a la vez que la harina experimenta un aumento notorio de rendimiento.

Veamos lo que ocurre en Chile.

La ubicación de las actuales panaderías no guarda relación alguna con las necesidades del consumo, lo que repercute en el precio del producto. Una panadería instalada en la comuna de Ñuñoa, por ejemplo, envía parte de su producción a la comuna de Santiago-Central o a la comuna de Quinta Normal, con lo que se dificulta la distribución y se hace una competencia innecesaria a los establecimientos cuyo sector es invadido por el producto afuerino. La maquinaria que se usa ha sido amoldada sin criterio científico ni práctico a las modalidades del trabajo restringido que desarrolla cada obrero, con falta evidente de sincronización entre las diversas partes del material mecánico de la industria. Los hornos son expresión del sistema más primitivo en esta clase de trabajos y requieren el trabajo humano en la misma proporción y forma como se desarrolló desde su iniciación la fabricación del pan en el mundo. Un obrero, con una pala de madera, coloca y saca el pan. Por otra parte, no hay en el País un técnico especializado en la elaboración del producto, en circunstancias de que se trata de un trabajo de por sí delicado y que tiene repercusión directa en el nivel de salud de la población en general. Más grave se hace aún la manera ruda como se trabaja en estos establecimientos, si consideramos que la faena de confección del pan se hace a cálculo, es

decir, con prescindencia de toda norma de dietética, lo que impide que las harinas, aun cuando fueren de muy buena calidad, rindan un tanto por ciento apreciable de su poder nutritivo y económico, a la vez que produce un pan de calidades heterogéneas y de mal aspecto.

Ya he indicado que la maquinaria existente en la industria tiene una capacidad media de amasijo de 4 a 5 qq. españoles de harina diarios por obrero, en circunstancias de que en la maquinaria moderna se puede obtener un alza a 12 qq. de amasijo por hombre. Si se considera que en el actual costo de panificación el jornal obrero absorbe el 53,80 o/o del valor invertido, sin contar en este tanto por ciento los rubros de leyes sociales, etc., puede concluirse que, por este solo capítulo, la modernización de la maquinaria puede llevar a una economía efectiva e inmediata de un peso por cada kilo de pan consumido, debido a la diferencia de rendimiento de 1 qq. y tres cuartos por hombre, que es lo actual, a 12 qq. por hombre.

El rendimiento de los 46 kgs. de harina, que en la actualidad da un término medio de 54 kgs. de pan, sufriría una modificación muy apreciable con los medios modernos de panificación, de manera que podría llegar seguramente a 58 kgs. de pan por cada qq. español de harina amasada.

La ciudad de Santiago tiene un rendimiento oficial de 56 kgs. de pan, mientras otras ciudades tienen 54 y 53 kgs. Si damos al costo de panificación de esta capital un valor de \$ 388,10, que es el que tiene 1 qq. español de harina amasada, eso nos da un precio de \$ 7 para el kilo de pan, sobre la base de 56 kgs. de rendimiento por qq. español. Ahora, un mayor rendimiento por qq. español a 58 kgs., provoca una baja del precio del pan en \$ 0.40 el kg., ya que el costo total de elaboración con los métodos modernos sólo llegará a \$ 327,40, que dividido por el rendimiento de 58 kgs. de pan, nos indica un precio de \$ 5.60 por kilo de pan.

De todo lo anterior se deduce que la economía global viene a ser de \$ 1.40 por kilo, dado el hecho de que en el mayor trabajo obrero se puede economizar \$ 1 por kilo y de que el mayor rendimiento del qq. español de harina, da \$ 0.40 por kilo, lo que hace la cifra de \$ 1.40. Si miramos este cálculo de economía, abarcando el consumo total del País, podemos observar que el amasijo industrial de 15 mil qq. españoles diarios daría una economía total de

\$ 1.215.000 por menor precio del pan, o sea, la apreciable cantidad de \$ 443.475.000 anuales.

En lo tocante al mayor rendimiento de 54 a 58 kilos de pan por cada quintal español de harina amasada, significa una economía diaria de 1,313 qq. españoles de harina, o sea, 479.310 qq. españoles de harina al año, equivalentes a 218.104 qq. métricos de trigo en igual período. Al precio medio de 360 pesos el qq. métrico de trigo, la cantidad economizada es de \$ 74.018.000. El Honorable Senado puede bien deducir cuánto significa esta cifra de economía triguera, a la luz de los esfuerzos que venimos haciendo anualmente por hacer desaparecer integralmente el déficit triguero que iba en aumento progresivo.

Señor Presidente: he destacado, en sus líneas generales, los aspectos más importantes de un problema inmediato y grave. He cumplido, además, con el compromiso contraído con el Primer Mandatario en carta pública, a que he hecho referencia, entregando al Consejo del Instituto de Economía Agrícola algunas iniciativas ordenadas que tienden a dar solución a este rubro del proceso alimenticio popular. Finalmente, he dado el paso a la fórmula de solución que nos ha de plantear el señor Ministro de Agricultura dentro de poco tiempo, postergando el proyecto de ley que, sobre el particular, he preparado. Lo único que cabe, en consecuencia, es esperar que el Supremo Gobierno haga llegar al Parlamento sus apreciaciones acerca de las medidas que deben realizarse, de modo que adaptemos la industria de la panificación a la ruta de industrialización general del País, que se ha propuesto llevar a cabo el Gobierno, con lo que llevaremos a los hogares modestos de Chile pan barato, abundante e higiénico.

Si el señor Ministro no resuelve el envío al Congreso del proyecto gubernativo, me reservo el derecho de someter a mis Honorables colegas el proyecto de mi patrocinio, a fin de evitar pérdidas de tiempo lamentables, que dan margen para que los problemas prosigan invariables en su desarrollo, con su secuela siniestra de hambre para el ciudadano común de la calle, de ruina para el que produce en el surco y de anarquía económica general.

He dicho.

El señor Grove.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Errázuriz (don Maximiano).—

Con la venia de Su Señoría, quiero recordar a la Mesa la indicación que he formulado.

El señor Opaso (Presidente).— No hay número, Honorable Senador.

El señor Errázuriz (don Maximiano).— Somos once, señor Presidente.

El señor Opaso (Presidente).— Sólo hay diez Senadores en la Sala, de modo que quedaría pendiente su indicación.

Tiene la palabra el señor Grove.

#### ASCENSO DE JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO ELIMINADOS EN 1945.— OFICIO

El señor Grove.— El año 1945, el Ministro de Defensa Nacional de aquella época, señor Carrasco, separó por sí y ante sí a algunos jefes y oficiales que contaban con los requisitos suficientes que las leyes en vigencia exigían para ser ascendidos. Estos oficiales han reclamado ante el señor Ministro de Defensa actual, y dentro del espíritu de justicia que a éste caracteriza, parece que van a ser atendidos en su justa petición. Y, según entiendo, luego va a enviar el proyecto de ley correspondiente.

Pero resulta, señor Presidente, que en aquella época la Junta Calificadora también cometió algunos desaciertos al respecto y, aun cuando algunos jefes y oficiales, sobre todo jefes, con cuatro o cinco meses de anterioridad a la reunión de la Junta tenían cumplidos los requisitos y optaban a la vacante con buena calificación, fueron eliminados, sin que se les otorgara el grado superior que les correspondía. Entre los oficiales que se encuentran en esta situación, está, por ejemplo, el Teniente Coronel don Carlos Silva Campos. Tengo en mi poder una copia del certificado expedido en la oportunidad a que me refiero, por el Jefe del Personal, que dice así:

"La Dirección del Personal del Ejército certifica que el Teniente Coronel de Sanidad Dental, actualmente en retiro, don Carlos Silva Campos, en el momento de su alejamiento de la institución, esto es, el 8 de octubre de 1945, tenía cumplidos sus requisitos para el ascenso al grado superior y contaba con la vacante correspondiente".

Certifica, asimismo, que el expresado Jefe se desempeñó como Jefe del Servicio de Sanidad Dental del Ejército desde el 15 de septiembre de 1943 hasta el 30 de agosto de 1945.

En su grado de Teniente Coronel, fué ininterrumpidamente clasificado en Lista N.º 1 (Uno).

Se extiende el presente certificado a petición del interesado.

Santiago, 24 de abril de 1947.— (Fdos.): Adolfo Bonzi Lopehandía, Coronel Jefe Sección P. I. "Confidencial".— Jorge Silva Opazo, General Director de Personal."

Este oficial no ha encontrado forma de solucionar su situación, por cuanto las autoridades a quienes se ha dirigido se escudan en la determinación de la Junta Calificadora, siendo que, como ya lo he manifestado, este oficial se encontraba en situación de ascender cuatro o cinco meses antes que se reuniera la Junta Calificadora,

Como el señor Ministro de Defensa Nacional enviará el proyecto de ley a que me he referido, por el cual se tiende a remediar esta situación, producida a aquellos que fueron separados nada más que por orden del Ministro de Defensa Nacional de aquella época, me atrevo a presentar la siguiente indicación:

"Los jefes y oficiales del Ejército que, en virtud del acuerdo de la Junta Calificadora correspondiente al año 1945, hayan tenido que abandonar las filas teniendo vacante y requisitos con anterioridad a dicha Junta, tendrán derecho a ascender al grado inmediatamente superior".

En consecuencia, señor Presidente, ruego que se oficie al señor Ministro de Defensa Nacional transmitiéndole estas observaciones, para que tome nota de ellas y proceda como lo estime conveniente.

El señor Opazo (Presidente).— Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

Queda pendiente la votación de la indicación del Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, por no haber número en la Sala.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

Orlando Oyarzun G.,  
Jefe de la Redacción